# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

#### ALGUNAS FIGURAS PROCESALES DEL JUICIO DE AMPARO

# TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO : PRESENTA

JOSE PEDRO VALENZUELA ESCANDON

MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# A MI MADRE:

Con el amor, admiración, respeto y devoción que siempre le profesaré y como un homenaje de gratitud por todos los esfuerzos que como madre y sin pedir nada siempre me dió todo.

# A MI PADRE:

Que se fué muy pronto y del cual guardo el mejor recuerdo que un hijo pueda tener de su padre; respeto, admiración, confianza, amor, entendimiento y rectitud.

#### A MI ESPOSA:

A quién tanto admiro y respeto, de quién he aprendido que con amor y comprensión en la vida se puede llegar a una felicidad nunca esperada y que me ha dado mucho porqué y por quién luchar.

# A MIS HIJOS:

Con el mas profundo sentimiento de amor y el deseo mas ferviente para que durante su vida sean muy felices y realicen sus mas caros anhelos por el camino del bien.

# A MIS HERMANOS:

Tita y Guillermo y a todos mis sobrinos.

# A MIS MAESTROS:

Como un homenaje de gratitud y en especial a los Sres.

Lic. Fernando Castellanos Tena.

Lic. Marcial Flores Reyes.

Lic. Sergio Domínguez Vargas.

Lic. Baltazar Cavazos Flores.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.

ALGUNAS FIGURAS PROCESALES DEL JUICIO DE AMPARO

# INDICE

| <u>CAPITULO</u> I                   | Pág.       |
|-------------------------------------|------------|
| LOS OBSTACULOS PROCESALES           | 1          |
| CAPITULO II  LA ACUMULACION         | 19         |
| CAPITULO III LOS IMPEDIMENTOS       | 27         |
| LOS IMPEDIMENTOS                    | 3/         |
| CAPITULO IV  LOS INCIDENTES         | 47         |
| CAPITULO V                          |            |
| CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES     | 63         |
| <u>CAPITULO VI</u>                  |            |
| EL INCIDENTE DE SUSPENSION          | 76         |
| <u>CAPITULO VII</u>                 |            |
| PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO | 104        |
|                                     |            |
| CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA         | 134<br>135 |

#### CAPITULO I

#### LOS OBSTACULOS PROCESALES

#### (GENERALIDADES)

1.- LOS OBSTACULOS PROCESALES. 2.- EFECTOS O CONSECUENCIAS DE LOS OBSTACULOS PROCESALES. 3.- LOS OBSTACULOS PROCESALES EN LA LEGISLA
CION MEXICANA DENOMINADOS SUSPENSION E INTERRUPCION. 4.- OMISIONES ANTES DE LA REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. 5.- CARACTERISTICAS PECULIARES DE ALGUNOS OBSTACULOS PROCESALES EN LA LEGISLACION -COMPARADA Y EN NUESTRO DERECHO. 6.- CRITERIO DE LA H. SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION RESPECTO DE LOS OBSTACULOS QUE SUSPENDEN O INTERRUMPEN EL PROCEDIMIENTO. 7.- LOS OBSTACULOS PROCESALES EN MATERIA PENAL ADJETIVA. 8.- RAIZ DEL TERMINO O VOCABLO "OBSTACULO". 9.- GENERALI
DADES SOBRE LOS OBSTACULOS PROCESALES. 10.- NATURALEZA JURIDICA DEL -TERMINO OBSTACULO.

1 .- LOS OBSTACULOS PROCESALES. - En relación con los obstáculosprocesales podemos decir que son instituciones relacionadas con la dinámica del procedimiento; pueden revestir como veremos más adelante -formas diversas, pero se indentifican en cuánto que todos tienen en co mún como efecto o consecuencia sobre el rito procesal, en que los de-tienen, paralizan, suspenden o interrumpen; es decir, evitan la prosecución del proceso independientemente de la instancia en la cual sobre viene el fenómeno. En su mayoría, revisten el carácter de excepciones; en un sentido amplio, se denomina excepción a la oposición que el de-mandado formula frente a la demanda, bien como obstáculo definitivo oprovisional a la actividad provocada, mediante el ejercicio de la ac-ción, en el organo jurisdiccional, bien para contradecir el derecho ma terial que el actor pretende hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ha de poner término a la instancia lo absuelva totalmente o de un modo parcial. Las teorías sobre los obstáculos procesales quecomunmente se denominan excepciones constituyen una de las materias -del derecho adjetivo más confusas, tanto desde el punto de vista doc -trinal, como desde el punto de vista legal.

En el procedimiento formulario del derecho Romano, la formula - del Pretor, además de las partes principales, podía contener otras ag-

cesorias, entre las que figuraron las excepciones, que constituían unmedio para mitigar el rigor del Derecho Civil.

En el Derecho Francés vigente, la excepción, es esencialmente, un obstáculo temporal a la acción. El Código de Procedimientos enumera
las excepciones en forma taxativa y las regula de una manera minuciosa.

Es necesario adoptar el criterio seguido por la terminología -Francesa, tiene frente a la confusión doctrinal y legal de otros paí-ses, la ventaja de señalar una distinción, a nuestro juicio obligada,entre dos cosas perfectamente distintas. Dentro del rigor técnico de-seable en toda construcción jurídica, es obligada la distinción entrela excepción y la defensa.

La excepción se dirige a poner un obstáculo temporal o perpe--tuo a la actividad del órgano jurisdiccional; en cambio la defensa esuna oposición no a la actividad del órgano jurisdiccional sino al reco
nocimiento del derecho material pretendido en la demanda.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1884 derogado, define a un tipo especial de obstáculos procesales, que se conocen bajo la denominación de excepciones dilatorias, manifestando que se llaman así todas las defensas que puede emplear el reo paraimpedir el curso de la acción o para destruir ésta, a las primeras las designa con el nombre de dilatorias.

La Ley de enjuiciamiento Civil Española considera también comoexcepciones dilatorias el defecto legal en el modo de proponer la de-manda, que en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales se corrige cuando la demanda es obscura o irregu
lar, por medio de la facultad concedida al Juez de señalar los defec--

tos que advierta en ella y prevenir al actor que la aclare, corrija ocomplete; la falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuandola demanda se dirije contra la hacienda, y el arraigo en juicio, si el
demandante es extranjero, en los casos y en la forma que en la Nacióna que pertenezca se exija a sus naturales.

2.- EFECTOS O CONSECUENCIAS DE LOS OBSTACULOS PROCESALES.- La causa paralizante del proceso, como sucede en las figuras procesales referidas, suceden también en el decaimiento y el abandono, pero sobre
todo en la caducidad, la que lleva a la perención, y si el fenómeno se
produce durante la primera instancia no habrá entoncés sentencia definitiva de fondo. El antecedente o causa que puede originar el obstácu
lo procesal puede deberse en algunos casos a alguna conducta pasiva, es decir en un omitir el ejercicio del derecho respectivo. En cambio,puede también acontecer que la paralización sea provocada por una conducta activa, es decir por un acto. Si bien esto no es indispensable,puede ser una mera posibilidad de que suceda.

La suspensión o paralización, por obra o en razón de las partes, puede ser temporal o definitiva, Tal cosa puede apreciarse en los casos que las partes transigen, se comprometen en arbitraje o pactan decualquier manera que el juicio queda sin materia.

Hay efectos muy particulares, como en el caso en que los convenios sirven apenas para salvar la instancia. Esto acontece cuando lasleyes que instituyen la doble serie procesal, permiten el acuerdo entre los interesados para continuar la alzada una vez resuelta una inter
locutoria. Se podria decir que al menos en lo tocante a la primera insi
tancia ha habido una paralización, sin embargo, esta hipotesis se pue-

de estudiar desde otros puntos de vista: Como renuncia al primer proce so, como un pacto de prorroga o devolución de la Jurisdicción, etc. --Cualquiera que sea el criterio por el que se opte, lo cierto es que el proceso inicial se paraliza definitivamente esta vez por virtud de undesplazamiento total de la acción y la pretención hacía el Tribunal Su perior. Es necesario distinguir entre suspensión e interrupción del -procedimiento; la suspensión importa la no iniciación del periodo, mien tras que la interrupción supone que éste ha comenzado a correr. La ape lación del auto que abre a prueba constituye sin duda alguna un obstáculo procesal que suspende el plazo; pero la apelación de un auto queno hace lugar a una diligencia de prueba le interrumpe, porque se elevan los autos al superior, y se reabre después que vuelven al Juzgado. En el primer caso, aunque que hubieran transcurrido y puede volver a empezar, pero la suspensión hace lo contrario, y se limita a invalidar el tiempo que dure, de manera que al desaparecer el tiempo anterior se una validamente al posterior.

La interrupción es un obstáculo procesal que inutiliza el plazo transcurrido, mientras que la suspensión constituye un obstáculo procesal limitado al tiempo de su duración. Puede ser, que la secuela procesal durante la primera instancia quede en suspenso durante un tiempo más o menos corto o largo por orden del juzgador. Un obstáculo procesal no muy frecuente, acontece en los casos en que la suspensión de la secuela procesal obedece a la necesidad de coordinar el juicio civil con el penal o el administrativo, por ejemplo, para resolver una cuestión penal surgida en el proceso civil, a efecto de la cual, se hace la denuncia al Ministerio Público, para que dedusca la pretensión puni

tiva correspondiente, dejando entre tanto suspensa la actividad en lamateria civil en suma, el obstáculo procesal que constituye el antecedente o causa de la suspensión, es la manera en que la secuela procesal entra en un estado transitorio de reposo y hasta que cese la causa
de la suspensión necesaria o llegue a vencer el plazo de la concedidaa instancia de las partes, debiendo entonces reasumirse o reanudarse el proceso.

En ctros casos, los efectos del obstáculo procesal obedecen a - causas diferentes, como sucede a la muerte de una de las partes o del-procurador, y también a la cesación de la capacidad para comparecer.To dos estos casos, se comprenden bajo la rúbrica de interrupción, la --- cual no se presenta cuando exclusivamente se trata de la mutación de - personas que componen un órgano.

La interrupción sin duda alguna, constituye un obstáculo procesal que obedece como se dijo a causas diferentes, pero durante la misma tampoco pueden llevarse a cabo actos del procedimiento puede trascender a la procedencia o improcedencia, y puede llevar a la nulidad de lo actuado o a la declaración de contumacia en algunos casos a la extinción de la propia secuela procesal. En cuanto a los efectos, de los obstáculos procesales conocidos bajo la denominación de suspensión y de interrupción, estos son practicamente los mismos; los dos fenómenos prohiben realizar actos procesales, salvo los proveídos de suma curgencia, sin embargo la diferencia entre ámbas figuras procesales no es realmente cuestión de fondo, ni tampoco obedece a razones de indole intrinseca; en cuanto al antecedente o causa de la interrupción es --- siempre de carácter subjetivo y consiste en inhabilitarse el sujeto ne

cesario para la subsistencia del contradictorio; mientras que el ori-qen de la suspensión es de orden objetivo.

Otros obstáculos se caracterizan por la forma en que sobreviene la paralización de la secuela procesal, se les clasifica por regla general en tres tipos: a)interrupción b)suspensión judicial y c)inactividad de las partes.

La interrupción, puede sobrevenir en cualquier instancia en que se encuentre la secuela procesal, por Ministerio de Ley sin que hayan de pedirla las partes ni tenga que otorgarla—el Juez, que se limita a reconocerla de oficio. Sus causas pueden ser la muerte de una persona, que en lo penal, si es del inculpado extingue la responsabilidad; la — pérdida de la capacidad procesal, la pérdida del representante legal, el cese del procurador en el desempeño de su función respecto a una — parte, y la imposibilidad de actuar el Tribunal por causa de fuerza ma yor, como la guerra, epidemias, ocupación extranjera, terremotos y tumultos.

La suspensión en cambio puede sobrevenir por acuerdo del tribunal y es admisible siempre que no hubiere sentencia pasada en autori-dad de cosa juzgada. Se acuerda de oficio en unos casos y en otros a
petición de parte; en el primero, sucede en los casos de para mejor -proveer, y en el segundo siempre que médie motivo justo.

3.- LOS OBSTACULOS PROCESALES EN LA LEGISLACION MEXICANA DENOMINADOS SUSPENSION E INTERRUPCION.- El Código Federal de Procedimientos Civiles, comienza por indicar en los artículos 288 y 291, que los plazos judiciales no pueden suspenderse ni reabrirse, aunque en beneficio de la economía pueden darse por terminados conforme al aucerdo de

las partes si están establecidas en su favor. Pero después, si el órgano judicial no está en posibilidades de funcionar por razones de --fuerza mayor, o si alguna de las partes o su representante, sin culpa alguna se encuentra imposibilitado para defender sus intereses, el artículo 365 reconoce la posibilidad de estas situaciones de hecho y estimula causas de suspensión de pleno derecho, por declaración judicial o sin ella.

Otras causas de suspensión procesal, se expresan en la exposi-ción de motivos, sobre todo en aquellos previstas en el artículo 366,que se refiere a los casos en que especialmente lo ordena así la ley,y cuando el dictado de una decisión esté subordinado a la existencia de una resolución que ha de pronunciarse en negocio diverso.

Si debido a causas de imposibilidad de hecho o de derecho, sobre viene el obstáculo procesal denominado suspensión, la consecuencia, según el artículo 368, es la nulidad de lo actuado durante la suspensión, hecha excepción de las providencias urgentes o de medidas de asegura—miento, donde no es requisito la posibilidad actual de defensa de la contraparte. El tiempo que dure este fenómeno suspensivo no debe computarse en ningún plazo.

Los artículos 369 a 371 del ordenamiento Federal en cita, que sobreviene el obstáculo procesal denominado interrupción en el curso del
desenvolvimiento de la relación procesal, en los casos en que alguna de
las partes se encuentra imposibilitada para la defensa; generalmente en
la interrupción, una de las partes sustantivas o procesales, ha desapa
recido por muerte o extinción de otra especie, en estos casos la secuela procesal no puede reanudarse sino hasta que se constituya una parte

nueva, la causahabiente, a título universal o singular, o hasta que -procesalmente se constituya la nueva parte encargada de defender den-tro del juicio los intereses insidiosos.

En la fracción XII del nuevo artículo 137 bis, se establece que la suspensión del procedimiento produce la interrupción del caso de ca ducidad, y tiene lugar: a) Cuando por fuerza mayor el Juez o las partes no pueden actuar; b) En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexa por el Juez o por otras autoridades; c) Cuando se pruebe ante el Juez en incidente que se consumó la caducidad por maquinaciones dolosas de una de las parte en per-juicio de la otra, y d) En los demás casos previstos por la ley.

4.- OMISIONES ANTES DE LA REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS - CIVILES.- La reforma introdujo en materia <u>adjetiva</u> no solamente la caducidad del proceso sino que regula en parte la interrupción y la suspensión de la secuela procesal. Sin embargo, el legislador omitió señalar los casos de interrupción o suspensión del procedimiento.

Lo hizo, a nuestro juicio, debido a que, siendo el procedimiento de orden público y habiéndose previsto que el impulso es oficioso no estarían los procesos tramitándose indefinidamente. Sin embargo, en la práctica se plantean las situaciones anteriores y se fueron resolviendo de conformidad con preceptos aislados o con la aplicación de
principios Generales de Derecho.

Son frecuentes en la secuela procesal antecedentes o causas accidentales que originen múltiples incidentes, debiendo distinguirse és tos de áquellos; las causas accidentales son actos o hechos jurídicos que tienen por efecto suspender la instancia, interrumpirla o hacer re

troceder el curso del proceso sin una desición definitiva.

En cambio cuando sobreviene la suspensión de la instancia, no - existe peligro de que se extinga el proceso por la inactividad procesal de las partes (perención), se interrumpe el término de la caduci-dad, pero removida la causa, el proceso puede continuar sin que hubiera sido incluído en su secuela. A eso se debe que la ley diga que ha operado la suspensión del proceso.

5.~ CARACTERISTICAS PECULIARES DE ALGUNOS OBSTACULOS PROCESALES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA Y EN NUESTRO DERECHO. En la legislación - francesa el obstáculo cuyo efecto interrumpe el proceso, puede deberse a la muerte de una de las partes o por cesar en sus funciones la representación derivada conocida bajo el nombre de procuración (es pertinen te aclarar que en la legislación francesa las partes comparecen obliga toríamente mediante procuradores).

En el Derecho Adjetivo Italiano, el desarrollo o prosecusión de la secuela procesal se suspende por incidencia penal o controversia ci vil o administrativa de cuya definición dependa la decisión del pleito (Art. 295 Cód. de Proc. Civ.); suele también suspenderse a instancia - de las partes, y dicha suspensión interrumpirá los términos en jucio; se interrumpe así mismo el proceso por muerte o pérdida de la capacidad - antes de la constitución en juicio y por muerte o impedimento del procurador.

En el llamado proyecto de Ley Adjetiva Civil para el Distrito - Federal de 1931, el proceso se interrumpe por causa de fuerza mayor.

En el anteproyecto de 1948, el legislador distingue entre la interrupción del proceso por muerte de las partes, pérdida de capacidad procesal, quiebra o concurso las partes y muerte o impedimento del mandatario - -

o patrono; y la suspensión de la secuela procesal, originada por demencia de hechos que constituyen ilicitos o infracciones de orden penal, resoluciones de controversias previas que trasciendan al proceso o petición de las partes.

Es necesario pues atento a las consideraciones anteriores, esta blecer: Que los obstáculos procesales denominados suspensión e inte--rrupción se diferencían de la caducidad, en tanto que ésta liquída la -instancia procesal y aquéllas actúan sobre el rito procesal suspendién dolo.

Finalmente, hay obstáculos procesales que paralizan o suspenden la regularidad formal del procedimiento, ya se dijo que uno de ellos - puede sobrevenir cuando el Ministerio Público pida al Juez o tribunal-del conocimiento que suspenda el procedimiento civil, hasta que se pronuncie una resolución definitiva en el asunto penal.

Otro obstáculo que sobreviene originando la suspensión del proceso, está previsto en el artículo 345 del Código Adjetivo Civil en -cuanto que alguna de las partes objete un documento en cuanto a su autenticidad que pueda ser de influencia trascendente en el juicio. En tales casos las partes no produciran alegatos sino hasta que la autori
dad competente decida sobre la falsedad o autenticidad del documento objetado. Si la secuela del procedimiento penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, el Juez oira sumaria-mente a las partes sobre el valor probatorio del instrumento, reserván
dose la resolución para la definitiva. Este procedimiento reza para -los juicios ordinarios.

6.- EL CRITERIO DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESPECTO DELOS OBSTACULOS QUE SUSPENDEN O INTERRUMPEN EL PROCEDIMIENTO. - Dicho Al
to Tribunal no es ajeno a las consideraciones expuestas con antelación,
la fuerza de los hechos ha llevado a la Corte Suprema a modificar su criterio Jurisprudencial en diferentes ocasiones o epocas. Al efecto,en relación con los efectos suspensivos de los obstáculos procesales,ha sostenido en forma reiterada: ".................SUSPENSION DEL PROCEDI
MIENTO CIVIL. La suspensión del procedimiento civil, por causa de de-nuncia que se haga de la falsedad del documento base de la acción, noprocede por la sola petición de la parte acusadora, sino que es preciso examinar si realmente el motivo de falsedad alegado puede revestirlos carácteres de un verdadero delito............." (T.V. Pág. 317. Sem. Jud. Fed).

Finalmente dicho Supremo Tribunal, sostuvo: "........SUS PENSION DEL PROCEDIMIENTO .- En los casos en que por la denuncia de unhecho delictuoso, se mande suspender el procedimiento, lo único que la suspensión afecta son, propiamente, los procedimientos del juicio. Enotros términos: lo que la Ley quiere es que no se modifique, en modo alguno, el estado del juicio, entre tanto se substáncia el incidente que le pone obstáculo; pero los procedimientos accesorios o principal, que se haya en suspenso se pueden continuar, por lo contrario daría lu gar a arqueias y procedimientos de mala fe, que trajera por consecuencia, entre otras, que los deposítarios o interventores eludieran el -cumplimiento de sus obligaciones legales y quedara sin efecto la traba de ejecución; asi debe concluirse que la suspensión del procedimientoprincipal, por razón de un incidente criminal, no es causa bastante pa ra que no pueda actuarse en relación con la intervención, pudiendo los jueces, por tanto, aun estando en suspenso el procedimiento en lo prin cipal, hacer uso de las medidas de apremio para compeler a los depositarios e interventores a que cumolan con sus obligaciones....." (T. XXXII Pág. 491 Sem. Jud. Fed). (1)

7.- LOS OBSTACULOS PROCESALES EN MATERIA PENAL ADJETIVA.- En terminos generales son institutos o figuras relacionadas con la dinámi
ca del procedimiento. En algunos casos los requisitos o condiciones -prejudiciales, necesarios para el ejercicio de la acción penal, son -confundidos con los llamados obstáculos procesales, como en los casosde las llamadas autorizaciones o permisos que concede una autoridad de
terminada en la ley, para que se pueda proceder contra algún funcionario que la misma ley señala, por la comisión de un delito de orden co-

mún, para algunos autores, constituye necesariamente un requisito de procedibilidad, en tanto que otros afirman que la autorización es un obstáculo procesal.

Así por ejemplo la llamada autorización prevista en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, constituye seguramente un obstáculo procesal, pues se deduce del texto de dicho pre-cepto en cuestión, que contra el Ministerio Público Federal puede iniciarse el procedimiento y la acción procesal penal, deteniéndose la se cuela en este momento hasta que se conceda la autorización. La Ley pro hibe, sin autorización, privar de la libertad; pero no el ejercicio de la acción penal ni la actuación del Juez, el cual puede dictar la or-den de aprenhensión, más no mandarla cumplimentar. Por lo que respecta a la autorización para proceder al desafuero, los preceptos no son necesariamente claros, originando dos criterios: a) Algunos sostienen -que la autorización que en tales casos constituye un requisito de procedibilidad, por no poderse iniciar el procedimiento penal ante la autoridad investigadora en virtud de que la propia Constitución ordena la presentación de la denuncia ante la Cámara de los Representantes -del pueblo; y b) otros afirman en relación al desafuero, que la autori zación para proceder al mismo es necesariamente requisito de orden pre judicial u obstáculo procesal, a nuestra manera de ver, en los casos de desafuero la autorización que autoriza tal cuestión, no constituyeel requisito de procedibilidad sino que por el contrario es a no dudar lo un obstáculo procesal.

Entre los obstáculos procesales, cabe citar los que la ley se fiala como causas suspensoras del procedimiento (Art. 477 del Código del

Distrito y 468 del Código Federal), siendo pertinente establecer que la violación a un requisito de procedibilidad como es la falta de querella (en los casos que es necesario) crea dada la situación de hechos, un obstáculo procesal: Como no es posible destruir lo hecho se impidesu continuación. Dentro del campo de la materia penal adjetiva, consti tuyen verdaderos obstáculos procesales que detienen o paralizan el procedimiento ya iniciado, la autorización para proceder al desafuero, el hecho de que el inculpado se sustraiga a la acción de la Justicia, elenloquecimiento o trastorno mental del acusado cuando sobrevenga durante la secuela del procedimiento, en tal caso previo exámen por peritos especializados en materia alienistica y a petición del Ministerio Públicode la adscripción, el instructor de la causa con apoyo en lo ordenadoen el artículo 481 del Código de Procedimientos Penales, decretará deinmediato la suspensión del procedimiento sin substanciación de ninquna clase, aplicando al inculpado medidas de seguridad en establecimien to adecuado para tales casos, con sujeción al régimen de trabajo con autorización de facultativo en términos del artículo 68 de la Ley Pe-nal Substantiva.

Finalmente la ausencia o falta de requisitos de procedibilidadcomo son la denuncia o la querella, constituyen a nuestra manera de -ver obstáculos procesales en cuanto que indudablemente pueden suspen-der o paralizar la prosecución del procedimiento penal en la fase comun
mente denominada periodo de preparación de la acción. 21

8.- RAIZ DEL TERMINO O VOCABLO "OBSTACULO".- Obstáculo deriva - del latín Obstáculo, M. impedimento, embarazo, inconveniente. Obstaculizar.- Tr. Obstruír, poner obstáculos. Es neologismo innecesario, por

poseer el castellano los verbos obstruir, embarazar; estorbar, entorpe

9.- GENERALIDADES SOBRE LOS OBSTACULOS PROCESALES. - Los obstáculos procesales son cuestiones que impiden el curso de la demanda principal, evitando su continuación, es decir, suspenden la prosecusión -- del juicio hasta en tanto no se resuelven. Constituyen figuras procesales que suelen revestir formalidades diversas, en cuanto a la forma de tramitarse, resolverse, atendiendo a los efectos que producen en el proceso o en la instancia, desde el punto de vista de la instancia en que sobrevienen, en cuanto a la naturaleza del juicio, denominación, materia, etc.

Dentro de ésta denominación, se comprenden una multitud de instituciones jurídicas muy comunes a veces y en otras extremadamente raras, que en la mayoría de los casos son materia virgen para la doctrina y aún para la jurisprudencia; las más de las veces se nos presentan bajo la forma de excepciones y defensas, generalmente excepciones, --- otras veces se les denomina incidentes, impedimentos, etc., pero todos ellos se identifican en cuanto que son fenómenos que en una u otra for ma "suspenden el procedimiento" independientemente de la instancia enque sobrevengan. En consecuencia en el presente trabajo se aborda el tema a estudio desde los puntos de vista expresados, debiendo tomarsen cuenta que el referirnos a dichas cuestiones procesales, estaremos en algunos casos invadiendo campos virgenes hasta para los doctos en la materia.

10.- NATURALEZA JURIDICA DEL TERMINO OBSTACULO.- Tales figurasprocesales, son generalmente instituciones de carácter accesorio o secundario; que se originan con motivo de la cuestión de fondo, a la cual afectan en cuanto al tiempo; pueden sobrevenir a moción de cualquierade las partes o aún de oficio en el supuesto de que sean planteadas por el juzgador. Su naturaleza jurídica es absolutamente de orden adjetivo. Aunque también pueden sobrevenir en el procedimiento de ejecución de una sentencia; sobre el particular, cabe decir que afectan la regularidad de las formas del procedimiento, o sea al rito.

#### NOTAS

# (Capítulo Primero)

- 1.- Bazarte Cerdán Willebaldo. Los Incidentes en el Código de -Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales. Pág. 47. Ed. Botas.
- 2.- Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Pág. 51.

# CAPITULO III LOS OBSTACULOS PROCESALES

#### (ACUMULACION)

1.- DIFFERENTES ACEPCIONES DEL VOCABLO EXCEPCION. 2.- CONEXIDAD DE LA CAUSA (ACUMULACION). 3. DIFFERENCIAS ENTRE ACUMULACION Y OTRAS-FIGURAS PROCESALES. 4.- ACUMULACION EN EL JUICIO DE GARANTIAS.

1.- DIFERENTES ACEPCIONES DEL VOCABLO EXCEPCION.- Las excepciones, al igual que las acciones, han experimentado una evolución: en su primera época, fueron meras fórmulas dictadas en protección a los denmandados para enervar los rigores y lás injusticias del derecho civil; luego se les consideró como un medio de defensa, establecido en favorde los demandados, como una oposición al derecho del actor, para negar la obligación o para demostra: que ya se ha cumplido con ella. En la escuela clásica se definio la excepción como "el medio de defensa", ola contradicción o repulsa con que el demandado puede excluir, dilatar, enervar, la acción o demanda del actor. En el derecho moderno, la excepción sigue siendo un medio general de defensa, que en determinadoscasos, puede ser equiparada al derecho que el demandado opone, al derecho del actor. (1)

Excepción. - En el sentido del Derecho Privado es el derecho deuna persona a impedir, mediante su oposición, el ejercicio de un derecho que se dirige contra ella. Es. pues un contraderecho que no suprime contra el que se dirige, pero que lo suspende en virtud de efecto contrario, haciéndolo practicamente ineficaz. (Tratado de Derecho Ci-vil. Enneccerus, Kipp, Wolff).

Excepción, es la exclusión de la acción, ésto es la contradic--

ción o repulsa con que el demandado procura diferir, destruir o ener-var la pretensión o demanda del actor. (Diccionario de Escriche). Agregando: que las Leyes de Partida llaman a la excepción defensión, por que toda excepción, es una defensa, pero no toda defensa es una excepción.

2.- CONEXIDAD DE LA CAUSA (ACUMULACION).- Esta excepción, fór mula vigente para obtener la acumulación de autos, tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al Juzgado que primeramente previno en el conocimiento de la causa conexa.

Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y ac-ciones, aunque las cosas sean distintas y cuando las acciones proven-gan de una misma causa.

La conexidad y su efecto denominado comunmento acumulación se -utiliza para entregar el conocimiento de dos negocios entre los cuales
se da la circunstancia de la conexidad a un mismo Juez.

La palabra cumulación deriva del Latín Cumulus, que significa — reunir, sumar, añadir una cosa a otra. En el Derecho Romano ya exis—— tian disposiciones referentes a esta institución procesal, distinguien dose el concurso cumulativo cuando las acciones tendian a un mismo objeto del concurso electivo, cuando su objeto era diferente. En primer-lugar, nadie impide que un mismo proceso sea utilizado para más de una litis, siempre que ella reuna determinadas condiciones; por el contra-rio, un elemental principio de economía procesal lo aconseja, pues no-hay razón para que, pudiendo evitarlo se obligue a iniciar para cada — una de ellas un proceso separado. Es por lo que se permite al actor de ducir conjuntamente todas las acciones que tenga contra su demandado,—

en cuyo caso se dice que la acumulación es objetiva, y que el demandado pueda a su vez promover en el mismo proceso las acciones que tengaen contra del actor, lo cual toma el nombre de reconvención. Por la -misma circunstancia pueden varios sujetos, vinculados por la litis, ac
tuar como actores o demandados en un solo proceso, con sujeción, desde
luego, a ciertos principios, diciendose entonces que la cumulación essubjetiva. En realidad en esos supuestos existen tantas litis como --cuestiones se planteen, pero la circunstancia de que la relación proce
sal sea unica y de que en su forma exterior se presente por eso como una unidad, hace que generalmente se prescinda de ese aspecto. Las con
diciones en que tanto la acumulación como subjetiva pueden tener lugar,
constituyen la doctrina de la acumulación de acciones. (2)

Por el contrario, puede una misma litis dar lugar a varios procesos, que de seguir separadamente, pondrían en peligro la composición formal de aquélla, por la posibilidad de soluciones contradictorias, y hasta en ciertos casos. impediría la composición cuando ella debe sermateria de un pronunciamiento unico. No altera la circunstancia de que esos procesos hayan sido iniciados por una misma o por distintas perso nas.Las condiciones en que esos procesos deben acumularse y los efectos que ella produce, forman la doctrina de la cumulación de autos.

Por consiguiente, la acumulación de acciones objetiva y subjetiva), consiste en la unión de dos o más acciones en un solo proceso, para que sean resueltas en una misma sentencia. La acumulación de autoses la reunión de varios procesos en los que se hayan ejercitado acciones conexas para que se tramiten ante el mismo Juez y se resuelvan enuna sola sentencia, o de acuerdo con su criterio. La primera tiene co-

mo fundamento la economía procesal, permitiendoresolver en un solo proceso diversas cuestiones; la segunda tiene por objeto impedir que unamisma cuestión sea resuelta de distinta manera en los diferentes procesos. Aquella es facultativa para el actor y obligatoria para el demandado; esta es facultativa para el demandado y obligatoria para el actor.

Mientras la acumulación subjetiva tiene lugar en un solo proceso en el que las diferentes acciones se substancian por los mismos tra mites y se resuelven en una unica sentencia, la acumulación de autos supone la existencia de varios juicios o procesos originados en momentos distintos, que se tramitan independientemente, pero que, por razón de su vinculación jurídica, se reunen para que sean decididos por un solo Juez, con un mismo criterio. En la acumulación subjetiva los sujetos se hallan vinculados por una misma relación procesal y la senten cia puede en algunos casos decidir de manera distinta las diversas pre tensiones; en la acumulación de autos hay tantas relaciones procesales como procesos, que pueden comprender a los mismos otros sujetos y cada una de las cuales es materia de un pronunciamiento final, pero todas fundadas en un mismo principio. La razón por la cual se permite la acu mulación de autos es la imperiosa necesidad de dictar resoluciones con tradictorias respecto de un mismo hecho o de una misma cuestión de derecho. No responde entonces a un principio de economía procesal sino de conexidad jurídica.

Las leyes de partidas tampoco legislaron la acumulación de autos: sin embargo, era ésta ya una institución muy difundida en la prac
tica judicial de la peninsula. Podía obtenerse mediante la excepción de litispendencia, pues al autorizar la partida III, Título III, Ley 7,

al demandado para oponer esta defensa a la acción no estableció sus -condiciones ni caracteres, circunstancia que permitió a los practicosdesarrollar su doctrina estableciendo que la excepción era procedenteen los casos siquientes:

- l.- Cuando la sentencia que vaya a pronunciarse en un juicio de ba producir cosa juzgada en otro (si se promueve un pleito sobre nulidad de un testamento, como el legado quedara sin efecto si se declaradicha nulidad, es evidente que esta declaración ha de producir la excepción de cosa juzgada en el otro juicio);
- 2.- Cuando haya pleito pendiente sobre la cosa litigiosa (Si ha biéndose reclamado ante un Juez la entrega de una cosa por un título,- se reclamará la misma ante otro Juez por un título diferente);
  - 3.- Cuando el deudor forma concurso;
- 4.- Cuando de seguirse separadamente los pleitos, se divide lacontienda de la causa, es decir haya la posibilidad de sentencias contradictorias, lo cual puede ocurrir: 1.- Cuando la acción fuere una, unos mismos los litigantes y una misma la cosa litigiosa (el caso en que se pide el reconocimiento de una servidumbre contra una cosa perta neciente a una misma persona en un Juzgado y el reconocimiento de otra servidumbre con que se supone gravada la misma cosa que pertenece a la misma persona); 2.- Cuando la acción fuere diversa, pero la cosa y los litigantes fueren los mismos (El caso de que se promoviese pleito contra una persona pidiéndole la posesión de una cosa en un juicio plenario y después otro litigio contra la misma persona pidiéndole la propie dad de ese objeto); 3.- Cuando la cosa fuere distinta pero una misma la acción y los litigantes (si se reclamase por la acción de tutela la ren

dición de cuentas contra el tutor y en distinto Juzgado por esta misma acción la restitución de las cosas de la tutela, o por la acción de gestión de negocios se pidieran diferentes cosas contra el que hizo las -- gestiones, en diferentes juzgados); 4.- Cuando la identidad de la ac--- ción proviniese de una causa contra muchos, aunque las personas y las - cosas fueren diferentes (si los acreedores litigan contra su deudor, ya sea por una cantidad u obligación a favor de todos o por la cosa en que son partícipes); 5.- Cuando la acción y las cosas fueren las mismas, -- aunque fueren distintas las personas (como en el juicio o juicios llama dos dobles: Partición de cosa común, división de herencia); 6.- Cuando los juicios se reputan como género y especie (El posesorio con relación al petitorio).

La ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855 al autorizar la excepción de litispendencia dispuso que ella debía oponerse como excepción dilatoria de previo y especial pronunciamiento, o al contestar la demanda, de tal manera que después de esá oportunidad era ya extemporanea. Pero al mismo tiempo legisló en forma expresa la acumulación de autos, permitiendola en los casos en que según las practicas se dividía la continencia de la causa. Los comentadores de la ley observaronque aparentemente, se concedian dos recursos con el mismo objeto, pero que en realidad no era asi, pues la excepción de litispendencia solo era viable ahora cuando ocurrieran las tres identidades de personas, causa y objeto, pudiendo oponersela nada más que hasta la contestación de la demanda; la acumulación autos, en cambio, procedia en todos loscasos en que se dividera la continencia de la causa y podía alegarse en cualquier tiempo durante el juicio. Es decir, que se restringió el-concepto de litispendencia a uno de los casos en que anteriormente se-

admitia la acumulación de autos.

En el Código Italiano, la acumulación se obtiene mediante la defensa de conexidad, que es uno de los casos por los cuales puede alequarse la incompetencia. En el Código Francés, constituye también una forma de regular la competencia, pero está legislada juntamente con la litispendencia.

En terminos generales procede la acumulación de autos por comunidad de causa: 1.- Si la acción por devolución de una marca que se reclama en un juicio, y la acción por devolución de un deposito que se pide en otro, tiene su origen en el mismo título, en el caso, un contrato de arrendamiento; 2.- Si en uno de los juicios A demanda a B por saldo de cuenta corriente iniciada en una partida de dinero a favor de A y continuada con las entregas de los créditos que debian de imputarse se según contrato social existente entre A y B; y por estipuladas en el mismo contrato social y por beneficios que, de ser procedentes, deben acreditarse en dicha cuenta corriente; 3.- El juicio de separación de bienes al de divorcio que se sigue entre las mismas partes.

Procede la acumulación de autos, por comunidad de objeto en los casos en que se demanda la simulación de la compraventa de un inmueble y en otro juicio el mismo actor demanda a la persona que compró la fin ca después de trabado el pleito primeramente mencionado; en los casosen que las acciones sean las mismas (en el caso, reivindicación) y serefieran al mismo inmueble.

La acumulación puede obtenerse en primer término mediante la excepción de litispendencia, que procede aun cuando no concurran las --tres identidades de persona, causa y objeto, pero, en estos casos, solo

podrá oponerse como excepción dilatoria de previo y especial pronuncia miento, o al contestar la demanda.

En principio la acumulación procede a pedido de las partes, pero también puede promoverse de oficio, porque interesa al orden público que la Justicia no se desprestigie con pronunciamiento contradictorios que ponen en peligro la integridad del orden jurídico. La acumula ción debe hacerse a los autos en que se hubiesen prevenido, pero si uno pendiese en la Justicia de Paz y otro en la Ordinaria, corresponde rá entender a ésta por razón del mayor valor.

Teniendo por objeto la acumulación de autos que en las sentencias que se dicten en los distintos procesos respondan a un mismo criterio para que no se divida la continencia de la causa, debe suspender
se todo pronunciamiento hasta que los diferentes juicios se encuentren
en estado de ser resueltos. De lo contrario, el peligro de sentenciascontradictorias subsistirá, aparte de que el Juez había emitido opi--nión sobre la cuestión propuesta incurriendo en prejuzgamiento.

Los juicios acumulados se sustancian y fallan conjuntamente, per ro si el trámite resulta dificultoso por la naturaleza de las cuestiones planteadas, podrá el Juez sustanciarlos separadamente dictando unasola sentencia.

Finalmente, el fenómeno jurídico contrarso a la acumulación seconoce con el nombre de desacumulación, el cual tiene lugar a petición de parte o de oficio cuando hubiere desaparecido la necesidad de mante ner la acumulación o las circunstancias que la determinaron.

La conexidad de la causa es una acumulación de autos, esta es - su naturaleza, luego no es juridicamente una excepción.

Dice José María Manresa y Navarro que con exactitud filológicase ha hecho técnica del foro la voz acumulación, para significar la -reunión o agregación de dos o más procesos a fin de que, viniendo a -formar un solo, se continuen y decidan en un mismo juicio; o el ejercicio, uso o unión de varias acciones en una demanda para ventilarlas ala vez en un solo juicio; asi es que la acumulación puede ser de autos
y de acciones.

Mauro Miguel y Romero, sostiene que la palabra acumulación, deriva del latín cumulus, montón, significa en su sentido general la acción y efecto de añadir o aumentar una cosa a otra o reunir o sumar cosas que guardan la misma relación.

La acumulación de autos es la reunión de varios procesos en uno solo a diferencia de la acumulación de acciones que se efectua en una solo a demanda.

Antonio J. Pardo manifiesta que de dos maneras se puede en dere cho procesal acumular acciones: lo.- Por la deducción de varias en una misma demanda; y 20.- Por la reunión o agrupación de juicio, es decir, por el medio de acumulación de autos; la primera acumulación se llama-propia, voluntaria y objetiva; la segunda es impropia, forzada y en algunos casos puede ser objetiva o subjetiva.

Sobre el particular el artículo 39 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, expresa que hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque lascosas sean distintas; y cuando las acciones provengan de una misma causa.

La conexidad de la causa vino a substituir en el presente Códi-

go Adjetivo Civil a la acumulación de autos, de los Códigos de Procedimientos Civiles derogados.

3.- DIFERENCIAS ENTRE ACUMULACION Y OTRAS FIGURAS PROCESALES.-Conforme al sentido jurídico del artículo 39 de la Ley Española de Enjuiciamiento Civil, para que proceda la conexidad (acumulación) no esnecesario que las causas generadoras de la acción ejercitada, sean --exactamente las mismas, pues en este caso se estaría frente a una cues
tión de litispendencia, sino que basta que haya identidad de persona,de acciones y de cosas, para que proceda la acumulación de los jui--cios a favor del Juez que primeramente previno, evitandose así dos resoluciones que pueden sintentizarse en una, sin las molestias y difi-cultades consiguientes, que constituye la tendencia final de toda acumulación.

La litispendencia como la Acumulación suponen dos pleitos un antigüo y otro nuevo, pues para que existan esas excepciones dilatorias, forzoso es que haya identidad en los dos pleitos, relativo a las partes litigantes, acciones que se ejerciten y cosa que se demanda. En la acumulación la identidad es parcial, no llega a ser procesal, hasta que las acciones procedan de una misma causa. Siempre en la acumula---ción se supone que los juicios proceden de un mismo origen y que las personas son las mismas. La diferencia entre la excepción de litispendencia y la acumulación estriba en que aquella tiene por objeto impedir el conflicto de sentencias, su incompatibilidad en cuanto a su ejecución o cumplimiento, su mutua exclusión; mientras que la segunda solo tiene por objeto abreviar, simplificar la actividad procesal y la duplicidad de promociones y gastos para los litigantes. Y como desde -

que se entabla la segunda demanda y se compara con la primera en la re visión de los autos o de las pruebas, puede establecerse la posibili—dad o imposibilidad del conflicto de sentencias ya que estas deben de absolver o condenar, puede desde luego saberse si el caso es de litis pendencia o de acumulación.

La diferencia que encontramos entre la acumulación y la figura procesal denominada cosa Juzgada es que la primera es una excepción di latoria y la segunda es perentoria, que la primera supone agregar un - juicio a otro para substanciarse por cuerda separada pero resolverse - en una misma sentencia, cumpliendo la misma misión que la cosa juzgada; debe tenerse en cuenta que las acciones deducidas en los juicios acumu lados se agotan con la sentencia que en ellos se pronuncia; otra diferencia es que la cosa Juzgada impide la procedencia de una nueva deman da mientras que la acumulación evita violar la futura cosa Juzgada.

Campillo expresa reglas en materia de la acumulación, estable-ciendo al efecto las siguientes:

- a).- Procede la acumulación cuando en los juicios conexos la -causa remota de pedir del primero influye sobre la existencia de la cau
  sa próxima de pedir del segundo; o bien cuando la causa próxima de pe-dir en el segundo va a ser influenciada por la causa remota de pedir en
  el primero.
- b).- Cuando en el primer juicio la causa remota de pedir es --igual a la del segundo juicio y se vincula de tal modo que se ataque -la existencia de cualquiera de los dos juicios, entonces procede la --acumulación. También procede ella cuando en el primer juicio y en el
  segundo la causa remota de pedir o la próxima están vinculadas, supues
  to que en uno es atacada y en otro es atacada y en otro es responsada.

- c).- Cuando los juicios implican o envuelven la misma causa remota para dejarla inexistente, entonces procede la acumulacián.
- d).- Procede la acumulación de los juicios, cuando sea imposi-ble la ejecución simultánea de las sentencias que en ellos recaigan.

Cuando los pleitos están en diversas instancias. No procede laacumulación si uno de los efectos de la acumulación es la economía procesal, tal resultado ya no se obtiene si los juicios se encuentran endiferentes instancias, pues ni jurídica ni materialmente pueden acumularse para poderse dictar una sola sentencia.

En los casos de juicios sumarios. Aquí el legislador manda unalimitación que el tiempo y la experiencia demuestran fue un acierto. Es
tadisticamente existe un 60% de juicios sumarios que se tramitan diariamente, de haberse permitido la acumulación de la causa, se habría paralizado la administración de la justicia, ya que la suspensión de los procedimientos hubiera abierto la puerta a los litigantes de malafe, para plantear excepciones de carácter dilatorio como obstáculo procesal.

También resulta improcedente la acumulación cuando los Juzgados que conozcan respectivamente de los juicios, pertenezcan a Tribunales-de Alzada diferente.

Tampoco procede finalmente la improcedencia de la naturaleza ju rídica de los juicios que pretenden acumularse, tales como los suma---rios y los ordinarios.

4.- ACUMULACION EN EL JUICIO DE GARANTIAS.- En el Derecho Procesal se distinguen dos clases de acumulaciones como hemos dicho: La delos autos, que también se llama acumulación de los juicios respectivos

y la de las acciones.

La Ley de Amparo unicamente trata de la acumulación de los juicios pero no tiene precepto alguno que autorice y norme la acumulación
de las acciones. Tal vez esta omisión tenga por causa el hecho de quela acción de Amparo es una sola por lo que no hay ocasión para acumu-lar diferentes acciones Constitucionales, que tengan el mismo fin.

Sin embargo, cabe observar que una persona puede ser víctima de varios agravios ejecutados por autoridades también diferentes, y por - violaciones Constitucionales de índole diversa, en cuyo caso se presen ta el problema de si en una misma demanda de Amparo podran acumularse-las acciones procedentes de estos actos. Igualmente cabe suponer que - varias personas son victimas de un mismo acto inconstitucional por loque es posible que tengan interés en acumular en una sola demanda de - Amparo las acciones que a cada una de ellas le competa. La Ley de Amparo no contempla ninguna de estas situaciones y dejan en pie el problema de que se trata. A nuestra manera de ver el problema debe resolverse acudiendo al Código Federal de Procedimientos Civiles.

La acumulación de los juicios y de las acciones como hemos visto en páginas anteriores se justifica plenamente porque mediante tal - procedimiento se logran dos fines principales: La economía procesal, ya que en lugar de seguirse varios juicios por separado, mediante ella se tramitará uno solo con notoria economía de gastos, actividad de los -- Tribunales y de las partes, e incluso de tiempo.

El segundo efecto que produce la acumulación es muy importante.

Consiste en evitar que dos o más sentencias diferentes resuelvan una 
misma cuestión de diverso modo, cuando se trata de litispendencia, o -

si no existe ella que cuestiones conexas, igualmente se decidan de diverso modo.

La Ley de Amparo reglamenta la acumulación considerando los diversos casos que de ella suelen presentarse, como son los siguientes:

Acumulación por litispendencia, acumulación por conexidad que - es de dos especies, y son las que menciona el artículo 57 de la citada ley reglamentaria; acumulación cuando los juicios que deban acumularse se tramiten ante un mismo Juzgado de Distrito; acumulación cuando los-juicios se tramitan en diferente Juzgado de Distrito; acumulación cuando conoce del juicio de Amparo el superior jerárquico de la Autoridad-responsable.

La acumulación no procede en los juicios de Amparo de los que conocen por cualquier causa los Tribunales Colegiados de Circuito y la
Suprema Corte de Justicia, como veremos oportunamente.

La acumulación deberá declararse a favor del Juez de Distrito - cuando tanto él como el superior jerárquico de la autoridad responsa-- ble conozcan de los juicios de Amparo que han de acumularse.

Finalmente, la ley es pródiga en lo concerniente a los tramites y procedimientos que deban seguirse para decretar la acumulación o declarar que no es admisible. La acumulación está regida por los artículos 57 a 65 de la Ley respectiva.

- a). Acumulación de autos: Puede pedirse en los casos que precisa el artículo 57 que dice: "En los juicios de Amparo que se encuen---tren en tramitación ante los Jueces de Distrito, podrá decretarse la -acumulación a instancia de parte o de oficio en los casos siguientes:
  - I.- Cuando se trate de juicios promovidos por el mismo quejoso,

por el mismo acto reclamado, aunque las violaciones constitucionales - sean distintas, siendo diversas las Autoridades responsables.

ponsables, por el mismo acto reclamado, siendo diversos los quejosos,ya sea que estos hayan intervenido en el negocio o controversia que mo
tivó el Amparo o que sean extraños a los mismo.

Acumulación de autos. Cuando la acumulación proceda o tenga lugar, se acumulará al juicio más antigüo el que lo sea menos.

Procedimiento que debe seguirse cuando los juicios que van a -- acumularse se tramitan en diferente Juzgado de Distrito. Lo determinan los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Amparo. Si es ante el mismo --- Juez, hay que estarse a lo previsto por el artículo 59 de la Ley Reglamentaria que nos ocupa.

b).- Acumulación de autos que se siguen ante el superior jerárquico de la Autoridad responsable. Se aplica a ella en lo conducente,las mismas disposiciones que rigen cuando se trata de juicios que se tramitan ante los jueces de Distrito, pero con la salvedad de que siem
pre deberán acumularse al juicio que se siga ante el Juez de Distrito,
el que se tramita ante el superior jerárquico.

Acumulación de autos; Tribunal competente para conocer de ella, cuando los juicios se siguen ante diferentes Juzgados de Distrito; elsegundo párrafo del artículo 61, previene los siguiente: Si se estimaque no procede la acumulación se comunicará sin demora al Juez requírente, y ambos remitiran los autos de sus respectivos juicios al Tribunal Colegiado de Circuito, si se está ante el caso de Jueces de Distrito de la Jurisdicción de un mismo Tribunal Colegiado de Circuito, o a-

la Suprema Corte de Justicia, si son de Jurisdicción diferentes.

Acumulación de autos; suspensión del procedimiento. Desde que se promueve la acumulación el procedimiento en el Juicio de Garantíasdebe suspenderse, salvo los relativo al incidente de suspensión.

Acumulación de autos; efectos de la sentencia que la decreta. Los precisa el artículo 63 de la Ley Reglamentaria que previene: re--suelta la acumulación, los Amparos acumulados deberan decidirse en una
sola audiencia, teniendose en cuenta todas las constancias de aquellos.

Los autos dictados en los incidentes de suspensión o relativosa los juicios acumulados se mantendran en vigor hasta que se resuelvalo principal en definitiva, salvo el caso de que hubieren de reformarse por causa superviniente.

## NOTAS

## (Capítulo Segundo)

- De Pina y Larrañaga. Instituciones de Derecho Procesal Pág.
   154. Ed. Porrúa. México, 1961.
- 2.- Bazarte Cerdán Willebaldo. Los Incidentes en el Código de -Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territo-rios. Pág. 64. Ed. Botas. México 1961.

# CAPITULO III

### LOS IMPEDIMENTOS

CONCEPTO.- CLASIFICACION.- A).- POR RAZON DE PARENTESCO. B).- - POR RAZON DEL INTERES. C).- POR SU GRADO DE RESPONSABILIDAD. D).- POR-HABER MANIFESTADO DE ALGUNA MANERA SU OPINION EN EL NEGOCIO.- COMPETENCIA.

1.- LOS IMPEDIMENTOS.- El titular de todo organo Jurisdiccional, a más de ser competente para el conocimiento de determinado pleito, de be colocarse, frente a las partes y frente a la propia materia del jui cio en una situación de proceder siempre con serenidad y absoluto de-sinteres. Esta situación especialisima es la que integra la llamada -- competencia subjetiva.

El Juez, como persona constituida como autoridad pública para - administrar Justicia, debe ser siempre imparcial y no debe ni puede -- ser ofuscado por el interés ni por la pasión, y cuando existe una circunstancia contraria a su recta función Jurisdiccional, se presenta -- una forma caracteristica de incompetencia, dando lugar a los impedimentos, recusaciones y excusas.

Comunmente se llaman así las circunstancias que concurren en un funcionario judicial y especialmente en el Juzgador que lo hace inha--bil para poder impartir una Justicia exenta de parcialidad, independien te y del todo conforme a la ley.

Por impedimento en general se entiende todas aquellas circuns-tancias que pueden afectar la imparcialidad de un Juez, de un Magistra
do o de un Ministro para conocer de determinado negocio. Mientras quela competencia es una cualidad legal que debe concurrir en un organo--

estatal como entidad pública, autoritaria, traducida en la capacidad jurídica para conocer de una cierta índole de negocios, como autoridades del Estado, el impedimento se refiere no ya al organo autoritariocomo tal, no ya a la entidad que va a conocer de un asunto en su carác ter de autoridad, sino a la persona física concreta, individual que en carna al organo. Por tanto, bien puede suceder y de hecho sucede, quehava competencia y que hava al mismo tiempo, una circunstancia impeditiva en la autoridad competente que le vede tener ingerencia en un negocio concreto. Esta consideración se deriva de la diversa naturalezajurídica del impedimento y de la competencia pues, aparte de la dife-rencia que va apuntamos y que es fundamental, el primero implica una imposibilidad o prohibición de que está afectada la persona que encarna física y psiquicamente a una autoridad para conocer de un negocio concreto y determinado, mientras que la segunda equivale a una incapacidad de Derecho Público para ejercitar actos de soberanía en nombre del pueblo y del Estado en una categoría determinada de asuntos de número indeterminado.

El impedimento es, por ende, una circunstancia que implica un menoscabo presunto por la ley acerca de la imparcialidad que debe tener toda persona que encarna la autoridad de un organo del Estado físi
ca y psicologicamente.

El artículo 66 de la Ley de Amparo nos señala diversos casos alos cuales no remitimos. (1)

Por todas y cada una de las circunstancias enumeradas en dichoprecepto, se concluye que la naturaleza del impedimento estriba en una parcialidad que en él presume la Ley. Como hemos dicho, las causas que motivan un impedimento en algún Ministro de la Corte, en un Magistrado de Circuito o en algún Juez de Distrito o en algún otro funcionario ju dicial que deba conocer del juicio de Amparo, por sí solo o en colaboración, conforme al artículo 37, están limitativamente expresadas en el mencionado precepto, por lo que en todo hecho de parcialidad distinto de los establecidos no es impedimento legal.

Tales consideraciones como expresa Ignacio Burgoa, son corroboradas por el propio precepto en cuanto que dispone; "En materia de Amparo no son admisibles las excusas voluntarias. Solo podran invocarse,
para no conocer de un negocio, las causas de impedimento que enumera es
te artículo, las cuales determinan la excusa forzosa del funcionario".

En la Ley de Amparo puede suscitarse dos formas procesales de promover un impedimento, a saber: La Recusación y la excusa forzada.La
primera tiene lugar cuando es una de las partes en el juicio de Amparo
la que da a conocer el impedimento y solicita la abstención del funcio
nario por él afectado para seguir conociendo del negocio de que se tra
te. La segunda consiste en la manifestación que de la causa de impedimento hace el propio funcionario afectado personalmente.

En materia de recusación, afirma Ignacio Burgoa que la Ley reglamentaria incurre en una flagrante contradicción, como es la siguien
te: El artículo 66, en su primer párrafo, establece que "No son respon
sables los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistradosde los Tribunales Colegiados de Circuito, los Jueces de Distrito, ni las autoridades del orden común que conozcan de los juicios de Amparoconforme al artículo 37"; por su parte, afirma Burgoa, el artículo 70dispone que "El impedimento podrá ser alegado por cualquiera de las par

tes ante la Suprema Corte de Justicia, si se tratare de un Ministro de la misma; o ante el Tribunal Colegiado de Circuito, cuando se refieraa un Magistrado; y ante el Juez de Distrito o la autoridad que conozca del juicio a quienes se considera impedidos. En el primer caso, se pedira informe al Ministro aludido, quien deberá rendirlo dentro de lasveinticuatro horas siguientes; en el segundo, el Tribunal remitirá a la Suprema Corte de Justicia, dentro de igual término, el escrito delpromovente y el informe respectivo; y en el tercero, el Juez de Distrito de la autoridad mencionada enviaran al Tribunal Colegiado de Circuito de su Jurisdicción, también dentro de las veinticuatro horas los citados escritos y su informe.

Como se ve, en la primera disposición la Ley de Amparo determina que no existe la recusación en materia de garantías y la segunda -consigna en favor de las partes la posibilidad de hacer valer cualquier
causa o impedimento, lo cual no es otra cosa, evidentemente que la recusación. Si el artículo 66 afirma Ignacio Burgoa se hubiera solo refe
rido a la recusación sin causa, no sería contradictoria del artículo 70, que establece la procedencia de la recusación con causa para los ministros de la Corte, Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, Jueces de Distrito y autoridades que conozcan del juicio de Amparo en los casos de jurisdicción concurrente con éstos.

La existencia de la recusación con causa en materia de Amparo,contrariamente a la declaración negativa contenida en el primer párrafo del artículo 66 del ordenamiento legal respectivo, ha sido tambiénsostenida en forma clara por la propia Suprema Corte al establecer ensu Jurisprudencia que: "CUANDO UN JUEZ ESTA IMPEDIDO, Y NO SE INHIBE, LA

PARTE INTERESADA PUEDE RECUSARLO, SI EL ESTADO DEL JUICIO LO PERMITE"
(Sem. Jud. de la Fed. Tomo XXI Páq. 1462).

El efecto de la presentación o promoción de una excusa o de una recusación es sin duda alguna la suspensión del procedimiento en la -instancia donde se produzca el fenómeno; lo que sin duda alguna, constituye un verdadero y auténtico obstáculo procesal, toda vez que impide la prosecución de la secuela procesal del juicio, evita su continua
ción, suspende o paraliza el fenómeno procesal hasta en tanto se decide la cuestión planteada; se tramita bajo la forma de incidente en los
términos que al efecto preceptúa el Código Federal de Procedimientos Civiles, para los incidentes en general. Sin embargo, en la Ley de Amparo solamente dos cuestiones se tramitan bajo la forma de incidente independientemente de lo concerniente a la suspensión del acto reclama
do, como son la incompetencia y las cuestiones relativas a la nulidadde actuaciones, instituciones que constituyen dentro del campo del jui
cio de garantías cuestiones que podían denominarse de previo y especial
pronunciamiento.

En materia de impedimentos impera el principio de estricto dere cho, lo que se aprecia en la ejecutoria visible en el Sem. Jud. de laFed., Tomo XX Pág. 644 y 658, que establece: "LOS MOTIVOS DE IMPEDIMEN
TO CONTRA UN FUNCIONARIO FEDERAL, QUE ALEGUEN LAS PARTES EN EL JUICIODE AMPARO DEBEN SER PRECISOS Y ES OBLIGACION DE QUIEN LOS PROPONE PROBARLOS DEBIDAMENTE, SIN QUE ESTE EN LA POTESTAD DE LA SUPREMA CORTE SU
PLIR LAS OMISIONES EN QUE INCURREN LAS PARTES, Y DEBE IMPONERSE UNA --MULTA A QUIEN NO PRUEBE LAS CAUSAS DEL IMPEDIMENTO QUE PROPONE".

La Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constituciona --

les, contiene sanciones, tanto para los funcionarios judiciales federales como para las partes en el juicio de Amparo, en materia de excusas forzosas y recusaciones respectivamente.

Por lo que toca a las primeras el párrafo final del artículo 66 dispone al efecto: "El Ministro, Magistrado o Juez que, teniendo impedimento para conocer de un negocio, no haga la manifestación correspondiente, o que, no teniendolo, presente excusa apoyandola en causas diversas de las de impedimento, pretendiendo que sea la parte del conocimiento de aquel, incurre en responsabilidad".

El obstáculo procesal que constituye el impedimento que se promueve ya sea bajo la forma de excusa o de recusación forzada, solo ope ra en autos del principal no asi en materia incidental toda vez que en tal caso el artículo 72 establece: "EL JUEZ QUE SE DECLARE IMPEDIDO NO QUEDA INHABILITADO PARA DICTAR Y EJECUTAR EL AUTO DE SUSPENSION, EXCEP TO EN EL CASO DE TENER INTERES PERSONAL EN EL NEGOCIO, EN EL QUE, DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y SIN DEMORA, EL IMPEDIDO HARA SABERAL PROMOVENTE QUE OCURRA AL JUEZ QUE DEBE SUBSTITUIRLO EN EL CONOCIMIEN TO DEL NEGOCIO".

En cuanto a las recusaciones, excluyendo al Ministerio Públicola ley en la materia también fija sanciones de orden pecuniario, por re
gla general imposición de multas en cuanto a la parte que promovió y sostuvo alguna de las causales de impedimento a que se refiere el precepto 66 de la Ley Reglametaria, siempre que no lo probare; y en caso de
que dicha causa quedare confirmada, el Ministro, Magistrado o Juez que
la hubiere negado, quedará sujeto a la responsabilidad que corresponda
conforme a la ley.

Los impedimentos como se ha establecido, pueden existir tanto en los Ministros de la Corte, como en los Magistrados de los Tribuna-les Colegiados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Secretarios de los Tribunales Federales, pero la Ley de Amparo como se ha dicho, de modo especial enuncia el artículo 66 de la propia ley en cita, lasque conciernen tan solo a los funcionarios judiciales que pronuncian las resoluciones y sentencias en el juicio Constitucional.

Se pueden clasificar de la manera siguientes:

lo.- Por razón de parentesco. La fracción I del artículo 66 con sidera como impedimento el hecho de que el Juzgador sea conyugue o pariente consanguineo de alguna de las partes;

20.- Por razón del interes que tenga en el negocio. En este gr $\underline{u}$  po pueden incluirse los impedimentos mencionados en las fracciones II, III y VI;

30.- Por que tengan responsabilidad en el Amparo de que se trate. Tal es el impedimento mencionado en la primera parte de la frac--ción IV:

40.- Por que de alguna manera hayan manifestado su opinión en el negocio de que se trate. La segunda parte de la fracción IV.

Manera de darlos a conocer a quien corresponda. La precisa el artículo 67 en los términos siguientes: Los ministros de la Suprema -Corte de Justicia haran la manifestación a que se refiere el artículoanterior, ante el Tribunal pleno o ante la Sala que conozca del asunto
de que se trate.

Los Magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito haran cons-tar en autos la causa del impedimento en la misma providencia en que -

se declaren impedidos, y la comunicarán a la Suprema Corte de Justicia para los efectos del Artículo siquiente.

De igual manera procederan los jueces de Distrito o autoridades que conozcan de juicios de Amparo conforme al artículo 27; pero comun<u>i</u> cará la providencia mencionada al Tribunal Colegiado de Circuito de su Jurisdicción, para que resuelva sobre el impedimento.

Manera de calificarlos. La determina el artículo 68 que previene: El impedimento se calificará de plano admitiendolo o desechándolo,
en el acuerdo en que se dé cuenta; conforme a las siguientes reglas:

- I.- La Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno, conocerá de los impedimentos de los Ministros en relación con los asuntos de la competencia del mismo pleno;
- II.- La Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia conocerá de los impedimentos de los Ministros de la misma Sala y de los-Magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito;
- III.- Los tribunales Colegiados de Circuito conocerán de los impedimentos de los Jueces de Distrito de su Jurisdicción o de los de las-Autoridades que conozcan del juicio de Amparo, conforme al artículo 37.

# NOTAS

(Capítulo Tercero)

1.- Pallares Eduardo. Diccionario Teoríco Práctico del Juicio - de Amparo. Ed. Porrúa Pág. 90.

# CAPITULO IV

## LOS INCIDENTES

ETIMOLOGIA.- ORIGEN.- DIFERENTES ACEPCIONES DEL TERMINO INCIDENTE.- NATURALEZA JURIDICAT ELEMENTOS JURIDICOS INDISPENSABLES.- JURISPRUDENCIA.

1.- RAIZ DEL TERMINO O VOCABLO "INCIDENTE". Caravantes dice que para López Moreno, el verbo "incido" significa cortar, y bien pudieraderivarse de tal verbo la palabra incidente, porque toda cuestión incidental corta a menudo la principal; y formulando crítica dice que para ello es verdad, en algunos de los llamados incidentes que constituyenartículos de previo y especial pronunciamiento pero que no lo es en muchos otros casos; que el verbo latino "incidere" significa sobrevenir, acaecer, de donde proviene la palabra incidente.

For su parte el autor Javier Piña y Palacios sostiene que el -término incidente es de origen latino, y dentro de los antecedentes de
la propia palabra, tiene dos acepciones: la primera, "incide", "incide
re", que significa cortar, interrumpir, suspender, y la otra está en el verbo "cadere", caer, sobrevenir. Tales son los significadso de lapalabra incidente. Si tratamos de encontrar los antecedentes de la mis
ma, existen dos términos semejantes: "incidencia" es uno e "incidente"
es el otro. Incidencia significa lo que sobreviene en el discurso de un asunto. En tal forma lo define la Real Academia Española de la Lengua.

Manresa y Navarro José María afirma que la palabra "Incidente"se deriva del latín incido incidens (acontecer, interrumpir, suspender) significa en su acepción lo que sobreviene accesoriamente en algún asun to o negocio fuera de lo principal. Así es que puede aplicarse a todas las excepciones, a todas las contestaciones accesorias, a todos los -- acontecimientos, en fin, que se originan en una instancia e interrumpen o alteran su curso ordinario: "Incident un re de qua agitur".

Por su parte Willebaldo Bazarte Cerdán manifiesta que el término o palabra "incidente" proviene del latín "incidens" "incidentis" -- (part, pres, de "incido") el que corta o divide; lo que sobreviene, lle ga, acaece. A su vez, "incido", is, i, ere (de in y cado - caer) significa: ir a dar en, precipitarse sobre, caer en, llegar inopinadamente-a, encontrarse con, ir a parar, caer, venir a parar, ocurrir, suceder; cuyos equivalentes latinos son: in, ad o supra, aliquid cado, incurro, evenit, confingit; o también proviene de la etimología: incido, is i,-sum, ere (de in y caedo cortar, muy clásico), escollar, hacer una mues ca en, rebajar, hacer una incisión en, abrir, cortar, podar, despedazar, grabar, esculpir, cortar, interrumpir, suspender, revocar, anular, cuyos equivalentes latinos son: coedo, proecido, scindo, seco, amputo, -insculpo, sculpo, coelo.

Considera Willebaldo Bazarte que el término o vocablo "incido" correspondió a la legislación antigua y posteriormente la palabra "incido" dió mejor el significado a la institución "incidentes", diferente o diferencia prosódica donde se volvió breve la vocal que era larga.

Ya que existen incidentes que no forman artículo de previo y es pecial pronunciamiento, y no cortandose o suspendiendose el procedimiento vale aplicar en tales casos la etimología que se deriva del vocablo "incido" por corresponder mejor a la función jurídica del incidente, -

aunque no a su antecedente histórico, donde hemos visto que al obser-var los antigüos el fenómeno de la suspensión del procedimiento, le -llamaron incidente utilizado el vocablo "incido".

Froylan Bañuelos Sánchez finalmente en relación con los inciden tes dice: "incidente o artículo, en su acepción procesal, bién se estime derivada del latín incido incidens (conocer, cortar, interrumpir, suspender) o del verbo cadere y de la preposición in (caer en, sobrevenir) se expresa la cuestión que surge de otra considerada como principal, que evita ésta, la suspende o interrumpe y que cae en o dentro de esta otra o que sobreviene en ocasión de ella (La Nueva Ley Procesal - Civil. Demetrio Sodi).

2.- ORIGEN DE LOS INCIDENTES.- Manresa y Navarro dice que los "incidentes" que la jurisprudencia y la ley reconocen también con el - nombre de "artículo" fueron autorizados para desembarazar el procedimiento. Desconocidos de los primeros tiempos de Roma en que imperaba el sistema formulario, tuvieron luego acceso cuando la "litis contestacio", lejos de significar la obtención de la formula pretoriana, se reducía a una simple exposición y contradicción de la demanda entablada, no produciendo ninguna innovación en el pleito, cuyo efecto estaba reservado a la sentencia.

La práctica impuso los incidentes en los tribunales españoles, y se reglamentaron éstos, antes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, en el "Reglamento Provisional" y en la "Instrucción del 30 de -- Septiembre de 1853". En México heredamos directamente la tradición española en materia de incidentes.

3 .- DIFERENTES ACEPCIONES DEL VOCABLO INCIDENTE .- Ignacio Burgoa

Orihuela expresa que "incidente" es toda cuestión contenciosa que surge dentro de un juicio y que tiene con éste estrecha relación. (1) Para De Pina y Larrañaga con la palabra incidente (o artículo", en su acepción procesal, bien se estima derivada del latín incido, incidens (conocer o cortar, interrumpir, suspender), o del verbo cadere y de la preposi---ción in (caer en sobrevenir) se expresa la cuestión que surge de otra - considerada como principal, que evita ésta, la suspende o interrumpe o que caen dentro de esta otra o que sobreviene con ocasión de ella. (2)

El Código de Procedimientos Civiles de 1884 distinguía entre incidentes y juicios incidentales. Estos eran, en su concepto, los que surgen con motivo u ocasión de otro juicio, con las características de todo juicio, en tanto que los incidentes deben considerarse como simples cuestiones jurídico-procesales, que surgen con motivo de la tramitación de un juicio pendiente y que deben tramitarse y resolverse dentro del mismo.

El Dr. Faustino Ballvé define a los incidentes diciendo: "Es toda cuestión que surja en el curso del juicio y para la cual la ley no establezca tramitación especial" (3). Fernando Arilla Bas en su obra denominada El Procedimiento Penal en México define los incidentes de la
siguiente manera: "Recibe el nombre de incidente (de in cadere) la controversia accesoria que surge entre las partes relacionadas con la prin
cipal". (4).

Para Sodi se llama incidente o incidencia, toda cuestión que sur ja en el curso del julcio, y con mayor propiedad toda controversia que-entorpezca la marcha regular de lo que es objeto del juicio, y que porsu naturaleza debe tramitarse y resolverse de un modo especial.

Reus expresa que la palabra "incedente" derivada del latín incido, incidens (acontecer, interrumpir, suspender) significa, en su acep ción mas alta, lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto o nego cio fuera de lo principal, y jurídicamente, la cuestión que sobreviene entre litigantes durante el curso de la acción principal. La palabra - incidente puede aplicarse a todas las excepciones, a todas las contestaciones, a todos los acontecimientos accesorios que se originan en - un negocio e interrumpen o alteran o suspenden su curso ordinario y regular, la ley y la jurisprudencia designan a los incidentes con el nom bre de "artículos", pero la verdadera palabra con que debe designarse- les dentro del campo jurídico es mediante el vocablo "incidentes".

Guasp manifiesta que se llama incidente toda cuestión promovida con motivo de otra que se considera principal.

Javier Piña y Palacios dice que de los significados y de las de finiciones dadas a incidentes e incidencia, claramente se percibe que-el elemento que los distingue, es algo que sobreviene, es algo que -- aparece. De ahi que se diga en términos generales que incidente es toda cuestión que surge de otra considerada como principal, que evita ésta, la suspende o interrumpe y que cae en o dentro de esta otra o que so-breviene con ocasión de ella. Al mismo tiempo nos sugiere algo que es tá relacionado con lo principal, algo que incide o corta lo principal.

Los Códigos de 1884, 1880 y 1872 para el Distrito y Territorios Federales, en sus artículos 861, 1366 y 1406 respectivamente, definen los incidentes de la siguiente manera: "Son incidentes las cuestiones quese promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal. "Su antecedente legal lo es el artículo 337 de la Ley de En

juiciamiento Civil de 1855, que a la letra dice: "Los incidentes, para que puedan ser calificados de tales, deben tener relación más o menos-inmediata con el asunto principal que sea objeto del pleito en que se-promuevan".

Willebaldo Bazarte afirma que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz (1932) no obstante ser una copia del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, vigente en la actualidad, sí define los incidentes, diciendo en su artículo 539: "Todas las cuestiones que se promuevan en un juicio y tengan relación con el negocio principal, si su tramitación no está fijada — por la ley, se regirá por los artículos siguientes. También se substan ciará como incidente cualquier intervención judicial que no amerite la tramitación de un juicio".

El legislador de Veracruz llegó muy lejos pues inclusive llamaincidente a cumlquier intervención judicial que no amerite la tramitación de un juicio; se creyó que ello interrumpía o rompia la tradición
jurídica y se hicieron críticas a éste artículo, diciendose que se alteraba la naturaleza jurídica del incidente; sin embargo, obsérvese que
no existiendo juicio principal, el legislador mandó que toda o cual--quiera intervención judicial que no amerite la tramitación de un jui-cio se substanciara como incidente; es decir la naturaleza del negocio
permite seguir un procedimiento sumarísimo utilizandose la forma dadapara el incidente.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1932 vigente, no definió los incidentes; creemos --ello obedeció a que, suprimido el capítulo de incidentes del Código de

1884 que se derogaba, y señalando nuevos trámites para los incidentes, se abstuvo de dar la definición para no incurrir en contradicciones.

La nota dominante en el incidente dice Bazarte, es el "acaecer" de una cuestión que se promueva durante la tramitación del juicio; sipor evento entendemos un acontecimiento o suceso improvisto o de realización incierta o contingente, podemos definir el incidente, como "... Un evento en el juicio que amerita la intervención de las partes o terceros y el juez..." (5)

4.- LA NATURALEZA JURIDICA DEL VOCABLO O TERMINO INCIDENTE.- So di dice que son los incidentes cuestiones accesorias que sobrevienen - o acontecen con motivo de la cuestión principal: "... INCIDENT INRE DE OUA AGITUR..."

Reus manifiesta que los incidentes reconocen por origen la nece sidad de desembarazar el procedimiento de una multitud de cuestiones,- que con el carácter de accesorias surgen en la cuestión principal, y - que involucradas unas y otras habían de hacer aquel confuso e interminable.

Joseé María Manresa y Navarro dice que son incidentes de un juicio, el nombramiento de un nuevo procurador, la recusación de un juez, la acumulación de autos, una reclamación de nulidad, una petición de reposición, la oposición a la prueba, la petición de término extraordinario de prueba, la declinatoria de jurisdicción, la alegación y prueba de tachas y otros semejantes; todos ellos nacen a consecuencia deljuicio entablado; todos se derivan del negocio principal; todos cabendentro de la definición que dá la ley.

Ya hemos dejado expresadas las razones probables por las cuales

el legislador de 1932 omitió definir los incidentes, pudiendo agregarque los códigos de procedimientos civiles derogados mandaron en artícu los relativos que son reproducción de los artículos 743 de la Ley de - Enjuiciamiento Civil de 1881 y artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento de 1855, que: "... Cuando fueren completamente ajenas (las cuestiones) al negocio principal, los jueces deberán repelarlas, quedando a - salvo al que las haya promovido, el derecho de solicitar en otra formalegal lo que con ellas pretendía ..." Cuando fueren completamente ajenas (las cuestiones de que se trate) etc.

Cabe decir sobre el particular que el Código de Procedimientos-Civiles de 1932, suprimio el capítulo relativo a "incidentes" que exis tía en el Código de 1884 y el artículo 862 que mandaba repeler de oficio las dichas cuestiones ajenas al negocio principal, fue reproducido en el artículo 72 (vigente) que dice textualmente en su segundo párrafo: "..... los incidentes ajenos al negocio principal deberán ser repelidos de oficio por los jueces ....."

Bazarte afirma que la utilidad de éste artículo es manifiesta — pues la facultad del juez subsite y evita su aplicación, el entretener los procedimientos; y quedó resuelto el problema de saber si el incidente tiene relación inmediata con el problema principal, pues basta que-el juez enfoque el estudio desde el angulo opuesto, es decir, analizasi el incidente es ajeno o no al negocio principal y lo rechaza o admite respectivamente....." (6)

El antecedente histórico del artículo 72 del Código Adjetivo v<u>i</u> gente lo es el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento de 1855, que - dice "..... Siendo completamente ajenos (los incidentes) a él (asunto

principal), los jueces los repeleran de oficio, sin perjuicio del derecho del que los haya prómovido para solicitar en otra forma lo que haya sido objeto de aquellos.

Debe observarse que en la Ley de Enjuiciamiento, el vocablo --"completamente" califica a la palabra "ajenos", en cambio, fue suprimido en el artículo 72 referido lo que le dá mayor alcance y flexibili-dad.

La definición del artículo 861 del Código de Procedimientos Civiles de 1884 es genérica y se presta a equivocos, pues dentro del procedimiento las partes pueden promover cuestiones que tengan relación – inmediata con el negocio principal y que sin embargo no son incidentes: como cuando una parte pedía dentro de la vigencia del Código de 1884 – una prórroga de término, estaba promoviendo una cuestión que tenía relación inmediata con el negocio principal, más resolviendo de plano el juez tal petición (artículo 381) no era juridicamente un incidente.

La insuficiencia de la definición del artículo 861 en cita, seexplica porque en la Ley de Enjuciamiento de 1861 existe el artículo 741 que expresa que las cuestiones incidentales de previo y especial pronunciamiento que se promuevan en toda clase de juicios, con exclusión de los verbales, y no tengan señalada en esa ley tramitación especial, se ventilarán por los trámites que se establecen en el Título III
del Libro Segundo: así al artículo 861 del Código de 1884 le faltó afir
ma Bazarte (7) un elemento, el de que la cuestión que se promueva necesita una "tramitación".

5.- ELEMENTOS JURIDICOS INDISPENSABLES PARA LA EXISTENCIA DE LOS INCIDENTES.- El autor Willebaldo Bazarte Cerdán expresa en su obra deno minada "LOS INCIDENTES EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL -

DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES", señalará la existencia de un incidente y deben requisitarse los siguientes elementos:

- a).- Una cuestión, es decir, un acontecimiento que sin ser elemento normal previsto y exigido por el procedimiento, llega a éste para
  alterar el negocio; tal suceso puede llegar o no, pueden hacerlo valero no las partes o terceros, o ser provocado por el juzgador, y para com
  pendiarlo anterior y subsumír los conceptos cuestión, acontecimiento osuceso, ya hemos utilizado el término "evento".
- b).- El "evento" debe tener relación con el negocio principal; debiendo entenderse por negocio principal los hechos aducidos por el actor y los aducidos por el demandado, en sus respectivos escritos que fijan la lítis y en que se fundan la acción y defensas respectivamente; si el incidente no versa sobre ellos (los hechos), entonces se trata de un incidente ajeno y debe ser repelido de oficio por el juez; a lo anterior puede llamarsele el "merito" del incidente.

JOSE MANRESA Y NAVARRO afirma que la ley sólo califica de talesincidentes los que tengan relación con el negocio principal; y bajo éste supuesto, al juzgador corresponde investigar si existe o no esa relación; es decir, si hay alguna afinidad, si descubre alguna conexión, si
puede ajercer alguna influencia en el debate empeñado, ya por razón delas personas que litigan, de la acción propuesta, de las excepciones, alegadas, de la cosa que se reclama, etc.

c).- El "evento" debe ser hecho valer por una parte ante el juez y con vista de la contraria, o en su defecto puede ser hecho valer por-un tercero (que viene al juicio con interés jurídico).

No es necesario a nuestra manera de ver, para la existencia o no

del incidente, que éste se concluya mediante la resolución procedente,pues muchas veces, promovidos los incidentes se dicta sentencia definitiva del fondo sin que aquellos terminen (negligencia de las partes altramitarlos, o descuido del juzgador), o bién, por desistimiento que ha
ce el promovente de los mismos.

En suma, la resolución que pone fín a la tramitación de un incidente es una sentencia siendo su naturaleza de carácter "interlocutoria".

6.- CRITERIO SUTENTADO POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN MATERIA DE INCIDENTES. Dicho Alto Tribunal ha sostenido en su Jurisprudencia definida reiteradamente, lo siguiente: "..... LA DOCTRINA DEFINE LOS INCIDENTES COMO CUESTIONES QUE SE PROMUEVEN EN UN JUICIO-Y QUE TIENEN RELACION INMEDIATA CON EL NEGOCIO PRINCIPAL.APLICANDO ESTA-DOCTRINA, QUE ESTUVO CONTENIDA EN EL ARTICULADO DEL CODIGO DE PROCEDI-MIENTOS CIVILES DE 1884, PERO QUE NO FUE REFRODUCIDA. EN EL CODIGO AC-TUAL, DEBE CONCLUIRSE QUE NO PUEDE HABER INCIDENTE SI NO HAY UN JUICIO-PENDIENTE.EN CONSECUENCIA, EN LOS CASOS EN QUE EL JUICIO YA FUE RESUELTO POR SENTENCIA QUE CAUSO EJECUTORIA, BIEN POR MINISTERIO DE LA LEY O-POR RESOLUCION JUDICIAL NO PODRAN SUSCITARSE INCIDENTES...." (Anales de Jurisprudencia, Tomo XIV, Pág. 669).

Resulta clara la inconsistencia del criterio sostenido por laCorte Suprema en la Tesis referida, por lo que hemos de sostener quesí puede haber incidentes despues de pronunciada una sentencia, aún ha
biendo causado estado; como un ejemplo citaremos el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles vigente en donde se liquidan cantidades condenadas en la sentencia, y la tramitación que se señala es un clásico incidente.

Sobre el particular el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito, ha sostenido; "..... LA PREVENCION DE QUE LOS INCIDENTES SOLO-PROCEDEN ANTES DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, NO ES ABSOLUTA, YA QUE EXISTEN MUCHOS EN EL PERIODO DE EJECUCION, COMO LOS DE COSTAS Y EL JUICIO-DE TERCERIA, A LOS QUE LA LEY DA UN CARACTER INCIDENTAL Y AUN LOS DE -NULIDAD, ACTUACIONES POR NOTIFICACIONES INDEBIDAMENTE HECHAS EN EL PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION, INCIDENTES QUE NOTORIAMENTE SON PROCEDENTES Y QUE PUEDEN SURGIR DESPUES DE PROMOVIDO EL FALLO DEFINITIVO. LA REGLA -MENCIONADA SOLO PUEDE TRADUCIRSE EN EL SENTIDO DE QUE NO ES PERTINENTE A PROMOCION DE INCIDENTES DESPUES DE LA SENTENCIA, PERO CUANDO LAS COSAS QUE SE INVOCAN SON ANTERIORES A ELLA...." (Tomo XI, Pág. 120, Anales de Jurisprudencia).

7.- CRITERIO QUE SE SIGUE EN LA PRESENTE TESIS AL ESTUDIAR LOSINCIDENTES EN EL JUICIO DE GARANTIAS.- Es imprevisible lo que sucederá
en el futuro, pero lo que acaso no es sino un buen deseo, induce a pen
sar que en la nueva jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia dela Nación se aborde el problema o problemas que son materia del presen
te trabajo, con las notas específicas de toda jurisprudencia entre las
cuales se cuentan principalmente su aplicabilidad y su obligatoriedadinexcusables, tan intimamente vinculadas entre sí que sin la una no -puede existir la otra.

Sobre el tema a estudio en éste ensayo juridico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sustentado en su Jurisprudencia un -criterio firme y definido, por lo cual es necesario aclarar que en los capítulos subsecuentes no se espere por ahora un estudio amplio y ex-

haustivo de una matería todavía virgen para la Jurisprudencia, como es el que abordamos.

En suma, debe recordarse que la experiencia cotidiana de la Su prema Corte de Justicia, advierte a funcionarios y litigantes de las graves injusticias que se comenten y consuman a la sombra del amparo de extricto derecho. Si el quejoso o cualesquiera de las partes a quese refiere el artículo 50. de la Ley de Amparo promueve o no promueveel incidente en el momento procesal oportuno; si al hacerlo expone --cuantos argumentos le parecen conducentes para fundar su procedencia,pero no acierta con el único que a juicio del Juez, del Colegiado de -Circuito o en su caso de la Corte es eficaz, no alcanzará justicia; por que el Juez o la Sala de la Corte a quién corresponda conocer del caso están impedidos para suplir de oficio los fundamentos que son los unicos eficaces en el caso de que se trate para fundar la procedencia del incidente. Si el promovente de la cuestión incidental desmenuza en los casos de nulidad de actuaciones los defectos en que incurrió el notifi cador, pero descuida argumentar contra uno de sus fundamentos, sufi --ciente para mantener en pie a la misma, no alcanzará justicia aunque salte a la vista lo deleznable de dicha providencia.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, es domo debevalorarse en justícia el presente ensayo jurídico y como vamos a estudiar en los capítulos subsecuentes los incidentes en el Juicio de Ga-rantías.

Al tratar sobre los incidentes desde el punto de vista del juicio de amparo, hemos de versar sobre lo siguiente:

a) .- Cuestiones o eventos cuya naturaleza es de previo y espe--

cial pronunciamiento, que se substancían bajo la forma de "incidente".

- b).- Cuestiones o eventos cuya naturaleza es de previo y espe-cial pronunciamiento, que se deciden de plano sin forma de substanciación.
- c).- Cuestiones incidentales que por su naturaleza no son de -previo y especial pronunciamiento, y por ende, no deben decidirse de -plano, y que se fallan juntamente con el amparo;
- d).- Cuestiones o eventos que por su naturaleza no son incidentales y suspenden el procedimiento en el juicio de amparo.
- e).- Cuestiones o eventos cuya naturaleza puede ser o no inci-dental, que se substancían con posterioridad a la interlocutoria supen
  sional, a la sentencia definitiva del fondo o a la ejecutorización de la
  misma.

Los anteriores puntos a que me he referido y cuantos otros se tratan en la presente monografía, se refieren por regla general al derecho positivo y se estudian desde el punto de vista de "lege--lata".

#### NOTAS

#### (Capítulo Cuarto)

- 1.- Ignacio Burgoa Orihuela.- El Juicio de Amparo, Pág. 440. Editorial Porrúa, México, 1968. Sexta Edición.
- 2.- De Pina y Larrafiaga.- Instituciones de Derecho Procesal Civil Pág. 379, Editorial Porrúa, S.A., México, 1961.- Quinta Edición.
- 3.- Faustino Ballve.- Formulario Procesal Civil. Pág. 127. Editorial Botas, México, 1958.
- Fernando Arilla Bas. El Procedimiento Penal en México. Pág. 135. Editores Mexicanos Unidos S.A., México, 1969.
- 5.- Willebaldo Bazarte Cerdán.- Los Incidentes en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territo- rios. Pág. 13, Ediciones Botas, México, 1961. Primera Edi- ción.
- 6.- Willebaldo Bazarte Cerdán. Obra citada, Pág. 12
- 7 .- Willebaldo Bazarte Cardán. Obra citada, Pág. 14

## CAPITULO Y

## CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS-FEDERALES DE 1884.- EN RAZON DE LA NATURALEZA DE LOS JUICIOS DE DONDE - DIMANAN.- DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.- POR CUANTO A SUS EFECTOS INMEDIATOS EN EL PROCESO.- POR CUANTO A SU DENOMINACION.- DESDE EL PUNTO-DE VISTA DE LA MATERIA PENAL.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL JUICIO DE AMPARO.

- 1.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEROGADO PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE1884.- En los Códigos de Procedimientos Civiles derogados para el Distrito y Territorios Federales, existe capítulo especial que reglamentalos incidentes y concretamente el Código de 1884 lo hace en el Título XI del Libro Primero, y por razón de su influencia en el curso del procedimiento, los divide en:
- a).- Los que pongan obstáculo al curso de la demanda principal,se substanciarán en la misma pieza de autos, quedando entretanto en sus
  penso aquella (art. 863) y que son llamados por la doctrina artículos de previo y especial pronunciamiento;
- b).- Los que no impiden la prosecución del juicio dentro del - cual sobrevienen (no suspenden el procedimiento), que se substancian -- por cuerda separada y se forman con los escritos y documentos que ambas partes señalan, y a costa del que los haya promovido. (art. 864).

Y luego precisa el Código de 1884 en su artículo 865, que impide el curso de la demanda todo incidente sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar substanciandola.

2.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES EN RAZON DE LA NATURALEZA DE LOS JUICIOS DE DONDE DIMANAN.- Atendiendo a tal criterio, se pueden cla

sificar de la forma siguiente:

- a).- Incidentes surgidos en los Juicios Ordinarios y Universa-les:
  - b) .- Incidentes que sobrevienen en los Juicios Sumarios.
- 3.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA FOR MAL.- Los podemos agrupar de la siguiente manera;
- a).- Incidentes para Juicio Ordinario o Universal que se tramitan como juicio sumario o conforme al artículo 440 del Código de Proc. Civiles vigente;
- b).- Incidentes para juicio sumario que se tramitan conforme al artículo 440 y se resuelven en la audiencia de pruebas y alegatos a -- que se refiere el artículo 436 del Código Adjetivo Civil;
- c).- Tramitación singular prevista por el Código en múltiples artículos y que se substancia "sumariamente" (sea el juicio ordinario- o sumario) con un escrito de cada parte y resolución del juez.
- 4.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES POR CUANTO À SUS EFECTOS IN MEDIATOS EN EL PROCESO.- Conforme a éste nuevo punto de vista, surge otra diferente clasificación de los incidentes, que es:
- a).- Aquellos de naturaleza de previo y especial pronunciamiento que impiden la prosecución del juicio principal evitando su conti-nuación (suspenden el procedimiento);
- b).- Artículo que no detiene o evita la prosecución del juicioprincipal.

En los juicios ordinarios sólo forman artículo de previo y especial pronunciamiento: la incompetencia del juez, la litispendencia, la conexidad de la causa y la falta de personalidad; en los juicios suma-

rios solo impiden la prosecúción del procedimiento la incompetencia(art. 36 del Cód. Proc. Civ.), no obstante, que dicho precepto estipula que la falta de personalidad en el actor, impide el curso del juicio sumario, el artículo 438 establece que la falta de personalidad en el actor no interrumpirá el curso del juicio, y siendo esta regla especial para eljuicio sumario, es la que debe aplicarse; en la inteligencia que el artículo 43 manda que las excepciones de falta de personalidad se substanciarán como incidentes, y concordando este artículo con el 440 que manda que en la audiencia de los juicios sumarios se resuelvan oralmente los incidentes y que el Secretario hará constar la decisión del juez - (art. 397), se aprecia la armonía entre los artículos 36, 43, 397, 440- y 438 (todos arts. del Cód. de Proc. Civ.), aunque en la práctica algunos litiganes con frecuencia piden la suspensión del procedimiento en el juicio sumario invocando el artículo 36 pero olvidan los otros cuatro artículos concordantes.

Así, en tales juicios sumarios sólo se interrumpe el curso del procedimiento, por la interposición del incidente de incompetencia y -por la promoción del incidente de nulidad (art. 78); tómese en cuenta que éste último incidente también suspende el procedimiento en los juicios ordinarios aunque no lo diga el citado artículo 36.

- 5.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES POR CUANTO A SU DENOMINACION.

  Atendiendo a que el legislador en los diferentes Códigos ha establecido nombres o denominaciones a algunos incidentes, podemos formular otra -- clasificación distinguiendo los incidentes en dos grandes grupos: Nominados e Innominados; corresponden al primer grupo:
  - 1) .- NOMINADOS: a) La incompetencia; b) La litispendencia; c) La

conexidad de la causa; y d) La falta de personalidad.

- 2.- INNOMINADOS: Se subdividen en dos grandes grupos: a) Aque-llos incidentes que relatan múltiples artículos del Código de Procedimientos Civiles y cuya tramitación singular es prevista por el propioordenamiento substanciandose en forma "sumarísima" con un escrito de cada parte y resolución del Juez. b) Todos aquellos incidentes no previstos por el Código y que surgen en el juicio debiendo tramitarse entérminos de los artículos 430-I o 440.
- 6.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE-LA MATERIA PENAL, Fernando Arilla Bas atendiendo exclusivamente a las modalidades que los incidentes pueden revestir en materia penal, los clasifica en la siguiente forma:
- A).- Incidentes diversos o sea los relativos a la substancia- ción de competencias, impedimentos, excusas y recusaciones, suspensión del procedimiento, acumulación y separación de procesos, y demanda de-reparación del daño a personas distintas del inculpado y, por último, incidentes criminales en juicio civil.
  - B) .- Incidentes no especificados.
  - C) .- Incidentes de libertad.

Dentro de la clasificación anterior encontramos un nuevo tipo - de incidentes, los que el autor Arilla Bas denomina "no especificados" entendiendo por tales a todas las controversias accesorias que surjandurante la tramitación de un juicio penal y que no sean de las especificadas con anterioridad, las que se resolverán conforme la tramitación establecida en los artículos 541 a 545 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y 494 del Código Federales

#### ral de Procedimientos Penales. (1)

Esta clase de incidentes a que se refiere el autor citado no es otra que los "innominados" a que aludimos en el inciso b) de la clasificación anterior, en cuanto que entendimos por tales a los "no previgatos por el Código y que surgen en el juicio".

7.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES SEGUN DE PINA Y LARRAÑAGA.Estos autores sostienen lo siguiente en relación con los incidentes: "... Por razón del rito, cabe distinguir incidentes que tienen señalado en la ley un procedimiento especial (recusación de un Juez, acumulación de autos, tacha de testigos, excepciones dilatorias, etc.) para cada uno, e incidentes que tienen una regulación procesal común para todos.

For los efectos que producen, existen incidentes que ponen obstáculo a la continuación del pleito (son los llamados de previo y especial pronunciamiento) y que se substancian en la misma pieza de autos,
produciendo el efecto de suspender, entre tanto, el curso de la demanda
principal (referentes a la nulidad de actuaciones o de alguna providencia, a la personalidad de cualquiera de los litigantes o de su procurador por hechos ocurridos después de contestada la demanda, a cualquier
otro incidente que ocurra durante el juicio, y sin cuya previa resolución fuera absolutamente imposible, de hecho o de derecho, la continuación de la demanda principal), e incidentes que por no poner obstáculo
al seguimiento de la demanda principal se substancian en pieza separada, sin suspender el curso de aquella (los que no están comprendidos entre los indicados ni tengan señalada tramitación especial)..."

Los incidentes, en los juicios que no sean sumarios, cualquiera

que sea su naturaleza, se tramitan con un escrito de cada parte y tres días se fija al juez para resolver; en relación con el término de tres días cabe decir que éste es ilusorio en razón de que casi nunca se cum plen, toda vez que siempre se alega que por razones de trabajo y por no permitirlo las labores del tribunal no es posible dictar la resolución que proceda conforme a derecho.

Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos fijando los puntos sobre que verse y se citara para audiencia in diferible en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones y se dicte la resolución.

En los juicios sumarios los incidentes se resuelven oralmente - en la audiencia de pruebas y alegatos.

En apartados anteriores hemos dejado establecida la aparente an tinomía que existe entre los artículos 78, 36 y 440 del Código de procedimientos Civiles vigente; sin embargo la H. Suprema Corte de Justícia de la Nación ha dilucidado el problema, en efecto la Tercera Salade dicho Alto Tribunal en relación a dicha cuestión planteada, ha sostenido: ".....NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE EL ARTICULO 78 DEL CODIGO DEPROCEDIMIENTOS CIVILES Y LOS ARTICULOS 340, FRAC. I, Y 440 DEL REPETIDO CODIGO, YA QUE ESTOS DOS ULTIMOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL TITULOVII DE ESTE ORDENAMIENTO REVISTEN EL CARACTER DE ESPECIALES POR CONTRABERSE A JUICIO CUYA NATURALEZA JURIDICA DETERMINADA ESPECIALIDAD EN LACLASIFICACION DE LOS JUICIOS QUE EN DOCTRINA SE HACE. EN CONSECUENCIA, LOS INCIDENTES SURGIDOS EN JUICIOS UNIVERSALES COMO LO ES EL JUICIO SUCESORIO, SE TRAMITARAN SUMARIAMENTE, SEGUN EL ARTICULO 430, FRACCION I, QUE EN SU APLICACION DEBE RELACIONARSE CON EL 440 QUE DA LAS BASES PA-

RA LA TRAMITACION DE LOS INCIDENTES EN LOS JUICIOS SUMARIOS Y EN CON-TRAPOSICION CON LOS DEMAS JUICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. (Anales de Jurisprudencia, Tomo XIV, Pág. 281).

- 8.- CLASIFICACION DE LOS INCIDENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL JUICIO DE AMPARO.- En materia de amparo podemos clasificar los "inci-dentes" desde diferentes puntos de vista, tomando en cuenta las clasificaciones anteriores que se refieren a la Materia Civil, a saber:
  - A) .- Desde el punto de vista formal:
- B).- Desde el punto de vista de los efectos inmediatos en el -- proceso.
  - C) .- Desde el punto de vista de la denominación;
- D).- Desde el punto de vista de la naturaleza de los juicios de donde dimanan.

DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.- Los podemos agrupar en la si-quiente forma:

- I.- Incidentes para juicios de amparo indirectos que se trami-tan en la forma especialmente establecida por la Ley Reglamentaria delos Artículos 103 y 107 Constitucionales, como son: Suspensión del Acto Reclamado, Nulidad de Actuaciones, incompetencia, acumulación, etc.
  - 2.- Incidentes para juicios de amparo directos;
- 3.- Incidentes de tramitación singular prevista por el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoria-mente a la materia de amparo en términos del artículo 20. (párrafo segundo) de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales; Este procedimiento a que se refiere el artículo primeramente citado se observa en juicios de amparo ya sean directos o indirectos.

Conforme a las prescripciones establecidas en el Artículo 360 -4 del Código Procesal Federal en cita, la substanciación de los incidentes de efectuan de la siguiente manera: ".....Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes por el término de tres días .- Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovie -ren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará para den tro de los tres días siguientes, a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tri bunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el capítu lo V del Título I de éste Libro. En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal dentro de los cinco días siquientes, dictará su resolución ... " Si estos incidentes se promueven o sobrevienen durante la secuela procesal del juicio de amparo antes de que se dicte en el mismo senten cia definitiva se fallarán juntamente al pronunciarse la resolución -constitucional que proceda, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS EFECTOS INMEDIATOS EN EL PROCESO.De acuerdo con éste punto de vista, podemos clasificarlos en forma diferente, a saber:

- 1.- Incidentes cuya naturaleza es de previo y especial pronunciamiento que impiden la prosecución del juicio de amparo evitando sucontinuación (suspenden el procedimiento);
- 2.- Incidentes que no suspenden o impiden la prosecución o continuación del juicio de amparo.

En relación con el tipo o clase de incidentes que nos ocupan, -

el artículo 35 de la Ley de Amparo establece al respecto: ".........EN
LOS JUICIOS DE AMPARO NO SE SUBSTANCIARAN MAS ARTICULOS DE ESPECIAL -PRONUNCIAMIENTO QUE LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR ESTA LEY......
LOS DEMAS INCIDENTES QUE SURJAN, SI POR SU NATURALEZA FUEREN DE PREVIO
Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, SE DECIDIRAN DE PLANO Y SIN FORMA DE SUBSTANCIACION. FUERA DE ESTOS CASOS SE FALLARAN JUNTAMENTE CON EL AMPAROEN LA SENTENCIA DEFINITIVA, SALVO LO QUE DISPONE ESTA LEY SOBRE EL INCIDENTE DE SUSPENSION....."

Sobre el particular, la H. Suprema Corte de Justícia de la Na-ción ha sostenido el siguiente criterio: "....... EN LOS JUICIOS DEAMPARO NO DEBEN SUSTANCIARSE MAS ARTICULOS DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUM
CIAMIENTO, QUE LOS RELATIVOS A LA COMPETENCIA DEL JUEZ Y A LA NULIDADDE ACTUACIONES......" (Sem. Jud. de la Fed. Tomo XX, Pág. 239).

Nosotros no estamos de acuerdo ni mucho menos conformes con elcriterio que sustenta en la ejecutoria transcrita la H. Suprema Cortede Justicia de la Nación, en que solamente dos cuestiones de carácterincidental dentro del juicio de amparo sean las que formen un artículo
de previo y especial pronunciamiento, pues analizando los diferentes preceptos que constituyen el cuerpo legal de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, sobre todo los artículos 57,
58 a 64, resulta clara la existencia de otro incidente dentro del proceso de amparo cuya naturaleza es de previo y especial pronunciamiento
que se tramita también bajo la forma de incidente, como lo es la llama
da "acumulación" a que se refiere el artículo 57 del ordenamiento le-gal que nos ocupa, luego son tres los incidentes de previo y especialpronunciamiento que deben substanciarse en el juicio de amparo, como -

son: las cuestiones relativas a la incompetencia del órgano de control, a la nulidad por defecto o ilegalidad en las notificaciones, y final—mente la cuestión relativa a la acumulación de juicios de garantías. — Solamente en los casos relativos a dichos incidentes, es cuando se sus pende en el juicio de garantías el procedimiento y se evita su conti—nuación hasta que no se resuelve sobre la materia del incidente.

Por lo que respecta a los incidentes que no suspenden o evitan la continuación del procedimiento en el juicio de amparo, existen aque llos que a pesar de ser de naturaleza de previo y especial pronuncia—miento se deben decidir de plano sin substanciarse y los que por su naturaleza no son de previo y especial pronunciamiento y, que por consecuencia no deben decidirse de plano, sino conforme al procedimiento especial que al efecto establece el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles y fallarse juntamente con el amparo.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DENOMINACION. - Tomando en cuentaque el legislador de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 -Constitucionales en los diferentes preceptos que forman su texto, ha fijado denominaciones a algunos incidentes, los agrupamos en dos tipos o clases, como son:

- a).- Nominados.- Suspensión Provisional, Suspensión Definitiva, acumulación, incompetencia, la falta de personalidad...etc.
- b).- Innominados.- Pueden ser de dos clases: Aquellos a los que se refiere la Ley de Amparo relatandolos en diferentes preceptos de su texto y cuya tramitación singular regula y ríge dicha ley, como son: La nulidad por defecto o ilegalidad en las notificaciones, el incidente de daños y perjuicios, incidente de incumplimiento o desobediencia-

a las resoluciones suspensionales (ya sean provisionales o definitivas);
y. los incidentes que podríamos llamar "no especificados" o no previs—
tos por la mencionada Ley Reglamentaria y que surgen en el juicio de—
biendo tramitarse en la forma establecida por el artículo 360 del Códi—
go Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA DE LOS JUICIOS DE DONDE DIMANAN.- Atendiendo a tal criterio, se agrupan de la siguiente manera:

- I .- Incidentes que sobrevienen en los Juicios de Amparo indirectos:
- 2.- Incidentes que surgen o sobrevienen en los Juicios de Amparo directos.

## N O T A S

(Capítulo Quinto.)

1.- Fernando Arilla Bas.- El Procedimiento Penal en México, Pág. 141. Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1969.

# CAPITULO VI

## EL INCIDENTE DE SUSPENSION

CONCEPTO. - ORIGEN. - PROCEDENCIA E IMPRO-CEDENCIA. - JURISPRUDENCIA. 1.- CONCEPTO.- En el proceso constitucional de amparo la suspensión del acto reclamado juega un papel importantísimo; con ello se conserva la materia del juicio, se evita que se sigan irrogando perjuicios al quejoso y se facilita prácticamente la restitución en el goce de lagarantía violada. Todo lo cual constituye la esencia de la teoría jurídica o técnica de la suspensión.

Nuestros especialistas explican la naturaleza, objeto y alcancede la suspensión, cuyos conceptos debemos tomar en cuenta para dar unanoción general. (1)

La suspensión -- dice Ricardo Couto -- es una parte esencial del juicio de amparo; es, en muchos casos una necesidad del mismo; en efecto, actuando el amparo mediante determinados procedimientos judicialesque, por ser sumarísimos no dejan de ser dilatados, la sentencia que en él se pronuncia no llenaría su objeto, si no fuera por la suspensión, - ya que al pronunciarse el fallo, el acto reclamado podría ser ejecutado o ejecutarse y las cosas no podrían volver al estado que tenían antes - de la violación; ésta necesidad de la suspensión se patentiza, tratándo se de amparos contra actos como la pena de muerte, la mutilación y otros; sin aquella, tales actos podrían consumarse de un modo irreparable y la sentencia vendría a ser ilusoría.

Ignacio Burgoa por su parte, sostiene que la suspensión en el juicio de amparo es aquel acontecimiento judicial procesal (auto o resolución que conceda suspensión provisional o definitiva) creador de una situación de paralización o cesación limitadas de un acto de carác
ter, positivo, consistente en impedir para el futuro el comienzo o ini
ciación, el desarrollo o consecuencias de dicho acto, a partir de la mencionada paralización o cesación, sin que se invaliden los estados o
hechos anteriores a éstos. (2)

En rigor estricto la anterior definición forzosamente nos resulta criticable, toda vez que por definir debe entenderse: "......EL -DECIR CON EL MENOR NUMERO DE PALABRAS Y CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE-LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE CUALQUIER COSA..., alqunos autores sue-len entender por definir: ".....EL EXPLICITAR CON EL MENOR NUME-RO DE PALABRAS Y CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE LA ESENCIA DE ALGO....". Basta leer brevemente el concepto que sobre la suspensión ha estableci do Ignacio Burgoa, para estimar que el mismo adolece de un defecto deorden formal, lo es el relativo a la falta de generalidad del concepto, el autor resulta demasiado abundante y explicito, en cierto modo" ca--suístico", no resume o concreta los elementos integrantes del "vocablo suspensión" a su mínima expresión, en su afán de ser perfecto al tra-tar de no olvidar alguna característica integrante de la suspensión in curre en el defecto de la abundancia, en lugar de concretar o resumirlos elementos que caracterizan a la suspensión, actua en forma contraria ampliando el concepto sobre tal cuestión rebasando de éste modo el concepto que se tiene sobre el vocablo "definir", tal proceder ademáshace confusa la definición sobre suspensión que nos da el autor referi

do, lo que a la postre sin duda alguna puede llevar a equivocos.

Por otra parte, sin tomar en cuenta las consideraciones anterio res es necesario dejar establecido que desde el punto de vista técnico la definición a estudio nos parece correcta, pues la suspensión si crea una situación de paralización o cesación e impide para el futuro el na cimiento, desarrollo o efectos de un acto de autoridad; es cierto también que mediante la suspensión no deben invalidarse los estados o hechos consumados anteriores a la concesión de la medida cautelar, pueslógicamente sólo puede "suspenderse" lo que todavía no se actualiza en el presente sino que pertenece al futuro; pero de acuerdo con la técni ca-jurídica imperante en materia de suspensión, ésta medida opera sola mente en cuanto a los futuros inminentes, es decir, en cuanto a los llamados actos futuros inminentes entendiendose por tales aquellos que todavía no se realizan pero que includiblemente tienen que realizar con; certeza; por el contrario resulta inoperante la providencia cautelar suspensional en los casos de actos futuros o de actos futuros proba- bles, sobre el particular la H. Suprema Corte de Justícia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio:

"......ACTOS FUTUROS, NO LO SON LOS INMINENTES. - Son futuros aquellos actos en que sea remota la ejecución de los hechos que se previenen, pues de otro modo se estimarían como no futuros, sólo los que ya se hayan ejecutado. No pueden simplemente considerarse actos futuros, aquellos en los que existe la inminencia de la ejecución del acto, desde luego, o mediante determinadas condiciones.

MIBLIOTECA CENTRAL' M. N. A. M.

| •    |        |                             | Págs. |
|------|--------|-----------------------------|-------|
| Tomo | xxvı   | González Matamoros Fernando | 1928  |
| Tomo | XVII   | Ballesteros Pliego José     | 290   |
| Tomo | XVIII  | Rivera Río José             | 1255  |
| Tomo | IIIVXX | The Thopical Fruit Co       | 1224  |
| Tomo | LIV    | Geed Naim R                 | 2041  |
|      | (Páq.  | 110 del Apéndice)           |       |

REMATE, SUSPENSION DEL.— No es verdad que la sentencia aprobatoria del remate de los bienes embargados, sea, para los efectos de la — suspensión un acto consumado y que el otorgamiento de la escritura de — translación de dominio y la posesión al rematante, sean actos futuros e inciertos. La sentencia aprobatoria del remate, en cuanto a sus efectos, no es ni puede ser un acto consumado, desde el momento en que lo que es materia de la suspensión como se ha resuelto en diferentes ejecutorias, no es el acto reclamado, en sí mismo, sino los efectos que produce, o — sea la ejecución; y por lo que se refiere al otorgamiento de la escritura de translación de dominio, su registro y la posesión de los bienes a la persona en quien se fincará el remate, no son actos inciertos e im—probables, sino consecuencia inmediata y directa de la sentencia pronum ciada, aprobando el remate. Por tanto, proceda conceder la suspensión — previa fianza, contra estos actos. Tomo XXX.— Vorona Francisco.— Pág. — 1458. (Pág. 110 del Apéndice)

Siguiendo el analisis de la definición que nos ocupa, Burgoa - - afirna y técnicamente está en lo cierto, que, los actos estados o he---chos anteriores al auto o resolución que conceda suspensión provisional

o definitiva no pueden quedar invalidados por la medida cautelar suspensional; el criterio anterior está plenamente corroborado por la Jurisprudencia clara y definida de la H. Suprema Corte de Justícia de laNación, que al respecto establece: "......ACTOS CONSUMADOS, IMPROCE

DENCIA DE LA SUSPENSION CONTRA LOS.- Contra ellos es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo sepronuncie.

|            |                        | Págs.   |
|------------|------------------------|---------|
| Tomo LVIII | Villarreal Antonio     | 1901    |
|            | Brusca Alicia y Coags  | 3 3 4 3 |
|            | Oropeza Vargas Juan    | 3 343   |
|            | Pérez Anastacia        | 3 343   |
|            | Hill América y Coags   | 3343    |
|            | (Pág. 90 del Apéndice) |         |

No obstante el orden de ideas y consideraciones expuestas en ——
los párrafos que anteceden, la H. Suprema Corte de Justicia de la Na——
ción obligada por la fuerza de los hechos ha contrariado su propia Jurisprudencia, conculcando con estulticia suma todos los postulados lógi
cos y principios juridicos habidos y por haber, al sostener: ".....SELLOS,
FIJACION DE.— La colocación de sellos en un local que pretende asegu—
rarse, no constituye estado jurídico alguno, sino que únicamente es un
medio para efectuar el aseguramiento decretado, pero no significa que—
éste se haya ejecutado; y si se estima pertinente conceder la suspen—
sión, debe entenderse que se concede para el efecto de que sean levan—
tados los sellos que ya fueron fijados; toda vez que no debiendo sub—

sistir el acto que se suspende, tampoco puede subsistir el medio em- pleado....."

|      |        |  | Págs. |
|------|--------|--|-------|
| Tomo | XI     | Banque Française du Méxique, S.A           | 1095  |
| Tomo | XXXIII | Cía. Ingenieros y Contratistas Martín, S.A | 334   |
|      |        | Kososky Fernando                           | 730   |
| Tomo | XXXIV  | Prieto Carmen                              | 250   |
|      |        | " Los Cosmos ", Cía. Mexicana de           |       |
|      |        | Petróleo, S.A                              | 2368  |
|      |        | (Pág. 1805 del Apéndice)                   |       |

Es indudable que los sellos (fajillas de papel) que se hayan co locado en los lugares de acceso a un local que pretende asegurarse - - constituye un acto consumado anterior a la concesión de la medida cautelar suspensional y consecuentemente sobre los mismos no actúa ni debe actuar la "suspensión": ésta medida por lo general nunca tiene efectos restitutorios del goce o disfrute de los derechos violados, pues - tales efectos, son privativos de la sentencia constitucional que otorgue al quejoso la protección de la Justicia Federal, sino exclusivamente de paralización o cesación temporales del comienzo, desarrollo, o - consecuencia del acto reclamado; el otorgamiento de la medida suspensional por el órgano de control jamás supone la invalidación o anulaciónde lo sucedido con anterioridad"......como lo pretende la Corte Suprema en la Jurisprudencia transcrita...", la suspensión (acto o situa--ción) suspensivos nunca invalidan, nunca tienen efectos retroactivos - sobre aquello en que operan, sino siempre consecuencias futuras, con-

sistentes en impedir un desenvolvimiento posterior; además, la naturaleza del acto autoritario que se reclame y que pretenda suspenderse, debe ser de naturaleza "positiva", es decir, que entrañe una ejecución
por su sola emisión o que dicha ejecución se encuentre latente o que sea cierto con el caráctor de inminente; no debe traducirse en una mera y pura abstención o en un simple no hacer por parte de la responsable. La Suprema Corte de Justícia de la Nación ha reiterado sobre el particular el siguiente criterio: "........LOS EFECTOS DE LA SUS-PENSION CONSISTEN EN MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDARAN ALDECRETARLA Y NO EN EL DE RESTITUIRLAS AL QUE TENIAN ANTES DE LA VIOLACION CONSTITUCIONAL, LO QUE SOLO ES EFECTO DE LA SENTENCIA QUE CONCEDE
EL AMPARO EN CUANTO AL FONDO..." (Apéndice al Tomo CXVIII, Tésis 1053.
Tésis 198 de la Compilación 1917-1965 Materia General).

Con apoyo en los argumentos expuestos en las líneas precedentes, debe quedar plenamente establecido y confirmado que "... El auto o resolución que concede la suspensión de plano u oficiosa, provisional odefinitiva, no obra sobre el pasado y consecuentemente tampoco puede invalidar ni tener efectos retroactivos sobre aquellos en que operan, si no efectos futuros, que consisten en evitar o impedir un desarrollo posterior. No obstante en materia penal, en los casos en que se reclama la orden de aprehensión y consecuentemente la detención y perdida de la libertad de una persona, emanadas de autoridades no judiciales (policiacas y del Ministerio Público) ya se hubieren ejecutado, o sea, si la parte quejosa de garantías ya estuviese detenida el órgano de control del conocimiento puede ponerla en libertad provisional o causional mediante las medidas de aseguramiento que estime pertinente. So

bre tal cuestión Ignacio Burgoa afirma".....Ia libertad provisional del quejoso que puede decretar el Juez Federal no quebranta el principio — cardinal que rige la eficacia de la suspensión en el sentido de que ésta carece de efectos restitutorios, ya que la detención de una persona, aunque importe un hecho momentáneo, ..... genera una situación continua que se proyecta permanentemente en el tiempo, traducida en la privación de su libertad personal... Por ende, la suspensión definitiva, en estecaso, al producir la excarcelación del quejoso, simplemente hace cesarla mencionada situación, es decir, impide, para el futuro, que el agraviado permanezca privado de su libertad por autoridades administrativas, circunstancia que en sí misma es inconstitucional....." (3)

No estamos de acuerdo "en rigor estricto" con la idea sostenidapor Burgoa en los párrafos transcritos anteriormente, es cierto como -lo afirma el autor citado, que la concesión de la medida cautelar suspen
cional hace cesar la situación que se traduce en la privación de la libertad de una persona impidiendo para el futuro que permanezca privadade ella, pero también es verdad que el efecto de esa cesación no es -otro que "la persona agraviada recupere materialmente dicha libertad" -que tenía perdida como consecuencia de la ejecución consumada de la orden de aprehensión que reclamó, saliendo libre del recinto carcelario -donde se le recluyó, es decir, mediante la concesión de la medida cautelar suspensional realmente se le está restituyendo en la libertad que
tenía antes de la ejecución o consumación de la aprehensión reclama, -restitución que no es propia ni mucho menos efecto de "la suspensiónconcedida", toda vez que los efectos de "la suspensión consisten -en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla y no el-

de restituirlas al que tenían antes de la violación constitucional, lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto alfondo "según lo ha sostenido la H. Suprema Corte de Justicia de la Na ción en la Jurisprudencia anteriormente transcrita; no es obstáculo pa ra sostener lo contrario, el hecho de que se afirme que "la privaciónde la libertad del quejoso importa un hecho momentaneo que se traduceo genera una situación continua y que la suspensión concedida sólo hace cesar dicha situación; pues aún en el supuesto de que la privaciónde la libertad de una persona, tuviera el carácter de ser una "situa-ción continua", la suspensión sólo operaría sobre las consecuencias oefectos de tal privación de la libertad que se ejecuten o traten de -ejecutarse a partir del auto de suspensión, pero la pérdida de la li-bertad del quejoso por reclusión del mismo en un recinto carcelario co mo consecuencia de la ejecución de la orden de aprehensión, forzosamen te tiene el carácter de "acto consumado" y sobre los mismos no opera la suspensión.

En apoyo del criterio que sostenemos, es pertinente citar al -respecto la Tesis de la propia Corte Suprema que dice: "......ACTOSDE TRACTO SUCESIVO.- La suspensión contra ellos, afecta sólo a los hechos que se ejecuten o traten de ejecutarse a partir del auto de suspensión, PUES LOS ANTERIORES TIENEN EL CARACTER DE CONSUMADOS..." (pág.
105 del Apéndice).

Finalmente cabe decir sobre el tema a estudio, que no puede - - afirmarse validamente la carencia de efectos restitutorios de la medida cautelar suspensional, pues en los casos en que se haya negado la -

misma y la responsable hubiere ejecutado el acto reclamado, la suspensión es procedente si en la revisión el tribunal de alzada revoca la interlocutoria suspensional que niega dicha medida concediendola a suvez, los efectos de ésta se retrotraerán a la fecha en que fué notificada la suspensión provisional, o lo resuelto respecto a la definitiva. La propia Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constituciona --les, admite tal supuesto así como los efectos restitutorios de la me-dida suspensional que conceda en revisión el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento, al ordenar en el segundo párrafo de su artículo 139 lo siquiente. "...... EL AUTO EN QUE SE NIEGUE LA SUSPENSION DEFINITIVA DEJA EXPEDITA LA JURISDICCION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE -PARA LA EJECUCION DEL ACTO RECLAMADO, AUN CUANDO SE INTERPONGA EL RE--CURSO DE REVISION; PERO SI LA SUPREMA CORTE REVOCARE LA RESOLUCION Y -CONCEDIERE LA SUSPENSION, LOS EFECTOS DE ESTA..... SE RETROTRAERAN-A LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA SUSPENSION PROVISIONAL, O LO RE- -SUELTO RESPECTO A LA DEFINITIVA, SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL ACTO LO PERMITA ...."

Narciso Bassols, en su cátedra que tenía de Garantías y Amparoen la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, definió a la suspensión estableciendo: "..... es un incidente dentro del cual se llega adecretar que el poder político paralizará de modo provisional su actividad mientras el Poder Judicial resuelve acerca de la legalidad del acto reclamado...."

Rodolfo Reyes en una conferencia dictada en España, en la cualdijo: "......Es un incidente que lleva por objeto mantener el interés particular que se trata de defender o hacer posible que quede restaura

do, si se concede la protección constitucional....."

Se trata de un hecho procesal que paraliza o hace cesar tempo-ralmente el acto reclamado, impidiendo también la inciación o continua
ción de las consecuencias de dicho acto, desde el momento que tal para
lización se decreta, pero sin invalidar los actos y hechos anterioresal acuerdo que concede la suspensión.

La suspensión viene de la imposibilidad en que se encuentra laJustícia Federal para resolver inmediatamente sobre la demanda de ampa
ro interpuesta, y tiene por objeto proteger al agraviado, en una forma
provisional, en tanto se resuelve de manera definitiva si se otorga ono el amparo, con lo que se evita la consumación de hechos irreparables, tales como la pérdida de la vida o la ejecución de actos de difícil reparación o que sean simplemente físicamente irreparable.

2.- ORIGEN DE LA SUSPENSION.- Ante la concreción de nuestras -- instituciones jurídico políticas y de nuestras normas legales, en el - diario acontecer de nuestros tribunales judiciales, ya sean federales- o locales, siempre surge a la vista del jurisconsulto o del litigante, la manifestación inquietante de los múltiples problemas teóricos y - - prácticos a que da lugar el incidente de suspensión y el juicio de amparo, mismos que reclaman con urgencia por una adecuada legislación -- que regule y exponga soluciones prácticas a tales problemas.

Los motivos esgrimidos con anterioridad, que sirven de antece-dente y que preceden al tema de que se trata en el Capítulo que se desarrolla en le presente ensayo jurídico, nos lleva a pensar que es necesario precisar hasta donde sea posible, la problemática relativa a los "incidentes en el juicio de garantías", lo que trataremos de resol

ver con la claridad y profundidad que es de desearse, sí cuando menoscampeará en éste capítulo el esfuerzo y la voluntad del autor de la -presente tésis.

En cuanto a la génesis de la suspensión en nuestro derecho, debemos retroceder en el tiempo hasta la llamada "Ley Constitucional del 15 de diciembre de 1835, promulgada durante la presidencia del General Don Miguel Barragán, legislación poco menos que desconocida, cuyo artí culo 3o. que a rengión seguido se transcribe, establece: "........No podrá ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte..........Cuando algún objeto de general ypública útilidad exija lo contrario, podrán verificarse la privación,si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente v sus cua-tro Ministros en la capital, por el Gobierno y Junta Departamental enlos Departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiastica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos pe ritos nombrado el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, en caso de haberla......La calificación dicha, podrá serreclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la ca pital, y en los Departamentos ante el Supremo Tribunal respectivo..... EL RECLAMO SUSPENDERA LA EJECUCION HASTA EL FALLO....."

La idea que nos ha impulsado a transcribir el precepto anterior de la "Ley Constitucional" mencionada, es de mostrar que el párrafo -tercero del precepto transcrito en su parte final, contiene la génesis del incidente de suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, toda vez que establece: "......EL RECLAMO SUSPENDERA LA EJECU-CION HASTA EL FALLO.....", tal cosa indudablemente equivale a conser

var viva la materia sobre la que incuestionablemente versará el falloque la autoridad que conozca del negocio de que se trate, pronunciaráen definitiva.

3.- PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION.- Es fundamental para poder determinar la procedencia o improcedencia de la suspensión en el juicio de garantías, analizar en forma precisa la naturaleza de los actos sobre los cuales deba operar la suspensión; éste postu lado respecto del estudio o análisis de los diferentes actos reclama--dos que pueden presentarse dentro del campo de lo jurídico nos vienedel mismo texto de la Constitución Política de nuestros país actualmente en vigor, en cuyo artículo 107 establece las condiciones que deben-llenarse para el efecto de que proceda la suspensión de los actos re--clamados en los diferentes casos que diariamente se plantean en los ---claustros de nuestros Tribunales Federales.

Sobre el particular, la fracción X del citado artículo 107 de nuestra Carta Magna establece: "......LOS ACTOS RECLAMADOS PODRAN SER
OBJETO DE SUSPENSION EN LOS CASOS Y MEDIANTE LAS CONDICIONES Y GARAN-TIAS QUE DETERMINE LA LEY, PARA LO CUAL SE TOMARAN EN CUENTA LA NATURA
LEZA DE LA VIOLACION ALEGADA, LA DIFICULTAD DE REPARACION DE LOS DAÑOS
Y PERJUICIOS QUE PUEDA SUFRIR EL AGRAVIADO CON SU EJECUCION, LOS QUE LA SUSPENSION ORIGINE A TERCEROS PERJUDICADOS Y EL INTERES PUBLICO...".
El texto de la fracción X del precepto constitucional referido, cambia
en forma radical la mecánica de la medida cautelar suspensional al incluir para sus condiciones de procedencia un nuevo elemento de estudio,
o sea, el análisis de la naturaleza de la violación alegada.

Conforme a lo anterior, para poder resolver scbre la proceden--

cia o improcedencia de la suspensión respecto de los actos que se recla men en un juicio de garantías, es necesario analizar primero la clase o tipo de acto que se reclame; hay actos cuya ejecución hace improcedente la suspensión porque son físicamente irreparables, son los consumados de un modo definitivo de los que habla la fracción IX del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, co mo caso ejemplar tenemos la pena de muerte; por otra parte hay actos -cuya ejecución produce efectos desde el momento en que tienen lugar, pe ro que a diferencia de los anteriores pueden repararse, como el rematede bienes, el lanzamiento de un individuo de la casa que ocupa, y los hay finalmente, en que la ejecución tiene lugar de día en día, de momen to en momento, sin que pueda precisarse cuando queda definitivamente --ejecutado dicho acto; tales son la clausura de una casa comercial, el depósito de objetos embargados, la desposesión de bienes en general. --Tratándose de la suspensión en relación con los actos que se reclamen,debe pues tomarse en cuenta para resclver sobre la procedencia o improcedencia de dicha medida cautelar la naturaleza del acto o actos sobrelos cuales deba operar la medida cautelar suspensional y que se requisi ten las exigencias de los artículos 123 en los casos de suspensión de oficio y 124 en la suspensión a petición de parte, además de que se -cumplimenten las reglas jurisprudenciales que sobre el particular ha es tablecido imperativamente la H. Suprema Corte de Justicia de la Nacióna través de sus diferentes Salas.

Es pertinente referirnos al criterio o criterios que ha susten-tando la Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con los actos que tienden a privar a una spersona de la po

sesión, así como respecto a los efectos de la misma; la octava Sala de dicho Alto Tribunal ha sustentado diversos criterios, sin embargo delanálisis de las diferentes tesis y ejecutorias, parece que se inclinaa favor de la idea de conceder la medida cautelar suspensional en loscasos en que se cumplimenten las exigencias del artículo 124 de la Ley de Amparo, así como las reglas jurisprudenciales que sobre la materiaincidental ha establecido la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación: pero para que la suspensión concedida surta efectos, el poseedor quejo so deberá otorgar garantía en lo términos que se le hayan fijado en 🗕 el auto suspensional en el caso de que se trate de suspensión provisio nal o en la interlocutoria suspensional en los casos de suspensión definitiva, a fin de que se protejan los intereses y derechos de los -terceros perjudicados en el caso de que la parte quejosa no obtenga el amparo y protección de la justicia Federal, al efecto a continuación procederemos a examinar los diferentes criterios que ha sustentado la-Sala Civil de la Corte en relación con los efectos que produce la suspensión respecto al poseedor como parte quejosa y al tercero o terce-ros perjudicados que puedan resultar en los diversos juicios de garantias que suelen plantearse ante los Tribunales Federales de la Repúbli ca.

En términos generales, concedida la suspensión provisional y -cumplimentados los requisitos exigidos por el órgano de control para que dicha medida cautelar surta efectos, queda suspendida la ejecución
de los actos reclamados sobre los cuales deba operar la suspensión solicitada, en estos casos no cabe la fijación de contragarantías de nin
qua especie o causión bastante por los terceros perjudicados para de-

|      |       |                               | Págs. |
|------|-------|-------------------------------|-------|
| Tomo | IV    | Manzano Manuel                | 1124  |
| Tomo | v     | Revilla Raúl                  | 885   |
| Tomo | XIX   | Toledo Luis G                 | . 137 |
| Tomo | XXXII | Sánchez Vda. de Soto Asunción |       |
|      |       | Coags                         | 588   |
| Tomo | TXXII | Transportes Zactecanos, S.C.L | 2997  |
|      |       | (Pág. 1918 del Apéndice)      |       |

En los casos de que en la interlocutoria suspensiónal se conceda la suspensión definitiva del acto o actos reclamados, otorgada la causión o en general la garantia exigida al quejoso por el órgano de control, surte efectos desde luego la medida cautelar decretada y consecuentemente, queda suspendida la ejecución del acto o actos reclama-

dos; pero considerando la ley que los derechos de la parte agraviada — de garantías y de los terceros perjudicados son correlativos, como ya— hemos dejado establecido, permite la ejecución del acto, o, mejor di— cho, deja sin efectos la providencia cautelar suspensional si el ter— cero perjudicado dá u otorga a su vez causión bastante para poder res— tituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías y pagar los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir al quejoso con la ejecución de los actos reclamados, en el caso de que obtenga la protección de la Justicia Federal.

En relación con las consideraciones anteriores la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales en su artículo 125, estipula: "...... EN LOS CASOS EN QUE ES PROCEDENTE LA SUSPENSION, PE RO PUEDA OCASIONARSE DAÑO O PERJUICIO A TERCERO, SE CONCEDERA SI EL -- QUEJOSO OTORGA GARANTIA BASTANTE PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CON AQUELLA SE CAUSABEN SI NO OBTIENE SENTENCIA FAVORABLE EN EL JUICIO.......CUANDO CON LA SUSPENSION PUEDAN AFECTARSE DE-RECHOS DE TERCEROS PERJUDICADOS, QUE NO SEAN ESTIMABLES EN DINERO, LA-AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL AMPARO FIJARA DISCRECIONALMENTE EL IMPORTE -- DE LA GARANTIA......"

y el artículo 126 de la propia Ley Reglamentaria en cita, ordena: "..... LA SUSPENSION OTORGADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR QUEDARA SIN EFECTO SI EL TERCERO DA, A SU VEZ, CAUSION BASTANTE PARA RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACION DE GARANTIAS Y PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SOBREVENGAN AL QUEJOSO, EN ELCASO DE QUE SE LE CONCEDA EL AMPARO.......PARA QUE SURTA EFECTOS LA CAUCION QUE OFREZCA EL TERCERO, CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA

CUBRIR PREVIAMENTE EL COSTO DE LO QUE HUBIERE OTORGADO EL QUEJOSO....

.....ESTE COSTO COMPRENDERA:.....I.- LOS GASTOS O PRIMAS PAGADOS, CONFORME A LA LEY, A LA EMPRESA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA QUEHAYA OTORGADO LA GARANTIA;.....II.- EL IMPORTE DE LAS ESTAMPILLAS -CAUSADAS EN CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMENES Y DE VALOR FISCAL DE LA PROPIEDAD CUANDO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RECABADOS PARA EL CASO,
CON LOS QUE UN FIADOR PARTICULAR HAYA JUSTIFICADO SU SOLVENCIA, MAS LA
RETRIBUCION DADA AL MISMO, QUE NO EXCEDERA, EN NINGUN CASO, DEL CIN-CUENTA POR CIENTO DE LO QUE COBRARIA UNA EMPRESA DE FIANZAS LEGALMENTE
AUTORIZADA;......III.- LOS GASTOS LEGALES DE LA ESCRITURA RESPECTIVA
Y SU REGISTRO, ASI COMO LOS DE LA CANCELACION Y SU REGISTRO, CUANDO EL
QUEJOSO HUBIERE OTORGADO GARANTIA HIPOTECARIA;.....IV.- LOS GASTOS LE
GALES QUE ACREDITE EL QUEJOSO HABER HECHO PARA CONSTITUIR EL DEPOSITO.

El sistema establecido por la Ley Reglamentaria en los casos -aludidos, está basado en un profundo respeto a los derechos del que-joso y del tercero perjudicado; la ley supone un conflicto de intere-ses entre uno y otro, y colocando a ambos en un pie de igualdad, les-concede el derecho de suspender o ejecutar el acto reclamado, mediante
el otorgamiento respectivamente de cauciones y garantías, para que, -asegurados así los derechos de los contendientes, ninguno pueda resultar perjudicado.

Al referirse en su artículo 125, 126, 127, 128, 135 a los requisitos que debe cumplimentar el quejoso para suspender el acto reclamado, la Ley Reglamentaria que nos ocupa, habla de garantías y contragarantías, caución, contrafianza, depósito en efectivo, y medidas que es

time convenientes para que no se defrauden derechos de terceros.

En los casos en que el legislador habla de garantía, esta puede otorgarse mediante las siquientes formas: "fianza, prenda, hipoteca ydepósito en dinero", cuando habla de caución nosotros estimamos que la garantía en estos casos deberá ser en efectivo: cuando la ley alude afianza se refiere a una especie de contrato de carácter civil, que comunmente se define: "..... COMO UN CONTRATO REAL ACCESORIO Y DE GARAN TIA..... en términos del artículo 2794 del Código Civil vigente parael Distrito y Territorio Federales, se entiende por fianza: "......UN CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA SE COMPROMETE CON EL ACREEDOR A PAGAR POR EL DEUDOR, SI ESTE NO LO HACE..... " De los términos a que se con traen las fracciones I y II del artículo 126 de la ley en cita, se deduce claramente que cuando la garantía exigida se hace consistir en --una "fianza", esta puede otorgarla el quejoso personalmente (frac. II) o en su defecto un tercero, que pude ser una empresa afianzadora legal mente autorizada o un fiador particular; cuando la ley alude a la contrafianza, estimamos que unicamente procede en los casos en que el que loso haya garantizado u otorgado fianza para que surta efectos la suspensión decretada; porque resulta ilógico hablar de contrafianza en -los casos en que se hubiere otorgado por el agraviado hipoteca o depósito, etc.

Finalmente la ley a estudio, habla de "depósito en efectivo" yde medidas que el juzgador estime conveniente así como de medidas de aseguramiento en los casos en que se reclamen actos que afecte o pue-dan afectar la libertad de una persona, en el primer caso, el legisla-dor se refiere a los casos en que se reclamen multas o cualesquier cré

dito fiscal, en dichos casos es cuando en forma exclusiva la ley exige como requisito para que surta efectos la medida suspensional decretada "del depósito"; en su artículo 130 al referirse la Ley Reglamentaria a la suspensión provisional, habla de medidas que estime convenientes, éstas pueden consistir en una garantía de las aludidas más presenta- ción ante las autoridades responsables dentro del término de tres días ....etc.; finalmente las medidas de asequramiento, pueden consistir -hasta en reclusión en un precinto o recinto carcelario a elección deljuzgador del amparo. No obstante lo anterior el juzgador a solicitud el quejoso puede si lo estima conveniente cambiar la índole de la ga-rantía exigida; sobre el particular la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido el siguiente criterio".....SUSPENSION, SUBSTI TUCION DEL DEPOSITO POR FIANZA, PARA OBTENER LA.- Es opcional para -los interesados la forma en que debe constituirse la garantía a que se contrae el artículo 125 de la Ley de Amparo, así como la caución o con tragarantía a que se refiere el 126 de la propia Ley, siempre que sean de las expresamente señaladas en la citada ley; depósito, fianza o hipoteca; por tanto, si se ha constituido depósito y se solicita que sea substituido por fianza o hipoteca, legalmente procede esa substitución, simmpre que no se trate de aquellos casos en los que conforme al artículo 135 de la repetida Ley de Amparo, la suspensión se concede previo depósito de la cantidad que se cobre, en el Banco de México, y, en defecto de éste, en la institución de crédito que el juez señale dentro. de su jurisdicción; pues en ello, la misma Ley limita la clase de ga-rantías que debe otorgar el quejoso. Tomo LXXI.- Cía. Petrolera Vera--cruzana, S.A. Pág. 1388.

La Sala Civil de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación,—
ha estudiado los problemas que traen aparejados la admisión de "garantías y contragarantías" otorgados por terceros perjudicados para el —
efecto de que se ejecuten los actos reclamados en aquellos casos en que
la ejecución se hace consistir en pérdida de la posesión del quejoso,—
ya que se ha discutido en innúmeras ocasiones en el seno de la Sala Ci
vil, de sí en el caso de ejecutarse el acto reclamado por contragaranofrecida por el tercero perjudicado, es posible o no, restituir al que
joso en la posesión perdida.

Las resoluciones que la Sala Civil de la Corte Suprema ha dadoa problema que hemos planteado con anterioridad ha sido siempre en -sentido contradictorio, pues en tanto que algunas ejecutorias han deci
dido que no procede la contragarantía para ejecutar un remate de bie-nes, porque el inmueble rematado no podría reinvindicarse del rematante, haciendose imposible volver las cosas a su estado anterior, en - otras ha resuelto que las dificultades que pudiera haber para dicho resultado, no deben de tomarse en consideración para negar al tercero -perjudicado el derecho que la ley le dá, para dejar sin efecto la suspensión, previo el otorgamiento de la caución, correspondiente. (Tesis
de Jurisprudencia 897).

Sobre el particular es necesario aclarar que el artículo 127 de la Ley de Amparo establece que la contragarantía no procede cuando deejecutarse el acto reclamado, el amparo quede sin materia. Esto ha lle
vado a la Suprema Corte de Justícia de la Nación a sustentar criterios
completamente distintos y contradictorios y a un sin fin de aberraciones que no han hecho más que complicar el criterio de los Juzgados de-

Distrito, respecto de si procede o no procede la contragarantia o si - se queda o no sin materia el juicio de amparo en aquellos casos, en -- que la parte quejosa de garantías queda privada de la posesión al ejecutarse el acto reclamado.

La Corte Suprema a través de su Tercera Sala ha interpretado en diferentes formas el texto del artículo 127 de la Ley de Amparo, en relación con el párrafo segundo del Artículo 125, al referirlos a los casos de lanzamientos, ejemplo típico en que de ejecutarse el acto reclamado indudablemente que el quejoso pierde la posesión derivada, a la cual puede o no tener derecho según se resuelva en la sentencia que dicte en cuanto al fondo el juez del conocimiento.

La Jurisprudencia de dicho Alto Tribunal había sido constante en el sentido de que el lanzamiento no era un acto de imposible repara
ción; pero por ejecutoria que obra publicada en la página 661 del Tomo
CII del Semanario Judicial de la Federación, abandonó dicha jurispru-dencia, sustituyendola por la contraria que apoyó en los citados pre-ceptos legales, sosteniendo por aplicación de ellos que no procede lacontrafianza para dejar sin efecto la suspensión concedida contra una
orden de lanzamiento, porque la ejecución de éste deja sin materia elamparo y porque los derechos del lanzado no son solamente patrimonia-les, sino también morales ya que dicho acto acarrea al inquilino, quees lanzado del local que ocupa, vejaciones y descredito, que no seránreparables aunque obtuviere sentencia favorable en el amparo. La falta
de materia para el amparo se hace consistir en dicha Jurisprudencia, en que el local de que es lanzado el quejoso puede ser arrendado a otro inquilino, y resultaría inicuo y antijurídico cometer una viola--

ción a tercera persona, en el caso de que la finca hubiere sido arrendada a esta de donde se deduce dice la ejecutoria que el lanzamiento - causa en realidad un agravio irreparable en la sentencia definitiva -- del fondo, porque el quejoso no puede volver por virtud de la senten-cia a ser restituído en el uso y goce de la posesión perdida, o simple mente porque su interés jurídico ha desaparecido por completo.

En suma, sobre la cuestión hemos de concluir a nuestra manera - de ver las cosas, que la Jurisprudencia a que aludimos es acertada, pe se a que para connotados juristas dicho criterio constituye una aberración tangible, porque interpretan de diferente manera el artículo 127- a la forma en que lo ha hecho la Tercera Sala del más Alto Tribunal de la República.

Los autores que critican la posición sustentada, se apoyan en tesis diferentes establecidas por la Sala Civil de la Corte Suprema en distintas épocas, como son las siguientes:

".....LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO DEBEN LLEVAR
SE A EFECTO SE LEE EN LA TESIS NUMERO 402, CONTRA CUALQUIER POSEEDOR DE LA COSA DETENTADA, AUN CUANDO ALEGUE DERECHOS QUE PUEDAN SER INCUSTIONABLES PERO QUE NO FUERON TENIDOS EN CUENTA AL DICTAR LA EJECUTO-RIA....."

No conforme con lo anterior y en un extraño afan de dar con lasolución debida a tan delicados problemas, la Sala Civil de la Corte,sostuvo: "......TRATANDOSE EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO QUE CONCEDE
LA PROTECCION CONSTITUCIONAL SE LEE EN LA TESIS 403 NI AUN LOS TERCE-ROS QUE HAYAN ADQUIRIDO DE BUENA FE DERECHOS QUE SE LESIONAN CON LA -EJECUCION DEL FALLO PROTECTOR, PUEDEN ENTORPECER LA EJECUCION DEL MIS-

MO...."

|      |        |                                  | Págs, |
|------|--------|----------------------------------|-------|
| Tomo | TXXIII | Gómez de Espinosa Albina         | 3517  |
| Tomo | TXXA   | C. Romero Rosa María             | 2850  |
| Tomo |        | Martínez Tomás                   | 3958  |
| Tomo | LXXXI  | Alvarez Muleiro Benito           | 1134  |
| Tomo | XCVII  | Comisión Agraria Mixta del Esta- |       |
|      |        | do de Veracruz                   | 139   |
|      |        | (Pág. 757 del Apéndice)          |       |

Finalmente la Tésis 619 del Apéndice al Tomo CXVIII del Sem. Ju. de la Fed., vuelve a reiterar el criterio sostenido por la Sala Civilen la ejecutoria visible a fojas 661 del Tomo CII del Semanario en cita, al estimar: "......La Jurisprudencia ha sostenido que cuando la contragarantía tenga por objeto dejar sin efecto la suspensión obtenida por el arrendatario, es improcedente, pues al ejecutarse el lanzamiento, se afectarían derechos no estimables en dinero, ocasionandole perjuicios no solamente económicos, sino de órden moral, vejaciones ydescredito, que no serían reparables aunque obtuviera sentencia favorable en cuanto al fondo del amparo....." (Tésis 347 y 348 de la Compilación 1917-1965, Tercera Sala).

A pesar de las consideraciones hechas valer por la Sala Civil - de la Corte en la tésis que antecede, la propia Sala ha limitado la -- procedencia de la contragarantía a los casos de lanzamientos únicamente de arrendatarios de bienes inmuebles rústicos; negándola en los casos en que la ejecución del acto reclamado importe el lanzamiento del-arrendatario de un bien inmueble urbano, al efecto, en la queja 262/59,

promovida por Raúl Rojas, resuelta el 30 de marzo de 1960, visible enel Tomo XXXIII, págs. 152 a 157, tercera Sala, Sexta Epoca, se dijo: "...... ESA JURISPRUDENCIA (LA TESIS 619) ES APLICABLE UNICAMENTE -CUANDO SE TRATA DE LANZAMIENTOS DE CASA HABITACION, PERO NO DE PREDIOS
RUSTICOS EN QUE NO EXISTAN AQUELLAS PUESTO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LOS DERECHOS DEL INQUILINO EN UNO Y OTRO
CASO, YA QUE EN EL SEGUNDO SOLAMENTE SE OCASIONARIAN PERJUICIOS ECONOMICOS, PERO NO LOS DE ORDEN MORAL Y LAS VEJACIONES, YA QUE EL OBLIGADO
A DESOCUPAR LA FINCA NO QUEDA EN UNA SITUACION DE DESAMPARO EN UNION DE SU FAMILIA: DE LO QUE RESULTA QUE SI ES ADMISIBLE LA CONTRAFIANZA EN LOS LANZAMIENTOS DE PREDIOS RUSTICOS....."

NE EN LA MENCIONADA TESIS 619 ES OPERANTE CUANDO LA EJECUCION DEL ACTO RECLAMADO PROPENDE A ENTREGAR UN INMUEBLE EN CASOS DE REIVINDICACION...

(Tomo XXI, Págs. 64 a 68, Tercera Sala Sexta Epoca, y Tomo XXXII, Págs. 246 y 247, Tercera Sala, Sexta Epoca).

#### NOTAS

# (Capítulo Sexto)

1.- Alberto Trueba Urbina.- Nueva Legislacion de Amparo. Pág. 26. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. 16a.-Edicion. 在自己的现在分词,我们就是一个时间的时候就是这种的,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们们是一个时间,我们们是一个时间,我们们是一个时间,我们们们们的时候,

- 2.- Ignacio Burgoa Orihuela.- El Juicio de Amparo. Pág. 676 Editorial Porrúa, S.A. México 1968. Sexta Edi-ción.
- 3.- Ignacio Burgoa Orihuela.- Obra Citada, Pág. 711.

# CAPITULO VII PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO

GENERALIDADES.- LA REPRESENTACION PROCESAL EN EL JUICIO DE AMPARO.- A).- LEGITIMOS. B).- LEGAL C).- VOLUNTARIOS D).- CONVENCIONAL. E).- FORZOZA. F).- OFICIOSA G).- CO-MUN.- PERSONALIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- PERSONALIDAD DE LA RESPONSABLE EN LA REVISION.- PERSONALIDAD DE LOS-CUERPOS COLEGIADOS EN LA REVISION.- PERSONALIDAD DE LOS COMISARIADOS EJIDALES EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA.

- 1.- GENERALIDADES SOBRE LA PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO.

  Hemos visto en los capítulos que anteceden, las definiciones que so-
  bre el concepto de personalidad han sustentado diferentes juristas -
  dentro del campo de la doctrina las podemos concretar en la siguiente
  forma:
- a).- Por personalidad se entiende a la posibilidad del goce omera tenencia de derechos;
- b).- El Código Portugués sostiene y hace consistir la personalidad en la idoneidad para ser parte como actor o como reo;
- c).- Interpretando a contrario sensu las ideas de Don Demetrio Sodi, la personalidad existe cuando el actor reune las cualidades -- necesarias para comparecer en juicio o cuando acredita el carácter o- representación con que se reclama;
- d).- La Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del-Distrito y Territorios Federales, "La personalidad es la aptitud para actuar por sí o en representación de otro..." Visible en la Pág. 39 del Tomo LXXX de los Anales de Jurisprudencia.
- e).- La personalidad es la aptitud legal para comparecer en -juicio que asiste a una persona en pleno ejercicio de sus derechos ci
  viles; puede ser originaria o derivada;

f).- Finalmente, para nosotros por personalidad dentro del sentido procesal, se entiende la facultad de representar a la persona en cuyo nombre se ejercita la acción, o de ejercitar ésta por su propioderecho.

Sobre el particular Ignacio Burgoa sostiene: "... ESTA NO ES LA ' FACULTAD O APTITUD DE COMPARECER EN JUICIO POR SI MISMO (CAPACIDAD), NI SE IDENTIFICA CON LA LEGITIMACION ACTIVA O PASIVA, SINO QUE ENTRAÑA -LA CUALIDAD RECONOCIDA POR EL JUZGADOR A UN SUJETO PARA QUE ACTUE EN-UN PROCEDIMIENTO EFICAZMENTE, PERO CON IDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE-SU ACTUACION. TENER PERSONALIDAD EN UN NEGOCIO JUDICIAL ENTRAÑA ESTAR EN CONDICIONES DE DESPLEGAR UNA CONDUCTA PROCESAL DENTRO DE EL. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, LA PERSONALIDAD ES UN CONCEPTO OPUESTO AL DE ---"SER EXTRAÑO O AJENO" A UN JUICIO DETERMINADO...... LA PERSONALI DAD PUEDE EXISTIR ORIGINARIAMENTE O POR MODO DERIVADO. EL PRIMER CASO -COMPRENDE AL SUJETO QUE POR SI MISMO DESEMPEÑA SU CAPACIDAD DE EJER ---CICIO AL COMPARECER EN JUICIO ESTE O NO LEGITIMADO ACTIVA O PASIVAMEN TE EN EL SEGUNDO, LA PERSONA QUE LA OSTENTA NO ACTUA POR SU PROPIO -DERECHO. SINO COMO REPRESENTANTE LEGAL O CONVENCIONAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PROCESALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA LEGITIMACION ACTIVA O PASIVA DE ESTAS...." (1)

El autor citado, al referirse a la personalidad desde el punto de vista del juicio de garantías afirma:".... La PERSONALIDAD COMO --PRESUPUESTO PROCESAL ESTRIBA EN UNA SITUACION O ESTADO JURIDICO , RE-CONOCIDO POR EL ORGANO DE CONOCIMIENTO QUE GUARDA UN INDIVIDUO O SU
JETO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO O NEGOCIO JUDICIAL CONCRETO Y DETERMINA

DO, Y QUE LE PERMITEN DESPLEGAR ACTOS PROCESALES VALIDAMENTE. PUES --BIEN, TRATANDOSE DEL JUICIO DE AMPARO, LA PERSONALIDAD SE TRADUCE ENESE ESTADO O SITUACION DE LAS DIVERSAS PARTES DENTRO DEL MISMO....."

(2)

En páginas anteriores dijimos que para Campíllo la relación -procesal no es válida si el elemento personal no se ha realizado conforme a la ley, esto es, en los juicios en que falta ese elemento le
gal de la personalidad de los litigantes, son nulos o anulados a peti
ción de parte; mientras una persona no sea llamada legalmente a juicio no puede ser considerada como parte en el mismo, de lo contrariose viola en su perjuicio la "garantia de audiencia previa".

En el juicio de garantías, que sucede cuando una de las partes adolece del defecto de falta de personalidad; en principio y a reserva de estudiar con posterioridad ampliamente los efectos de la faltade personalidad de las partes, diremos que lo actuado en lo mismo "no es nulo ni anulable", si el fenómeno relativo a la falta de personalidad es imputable a la parte agraviada de garantías, pueden acontecerdos supuestos, primero que la personalidad se examine por el órgano de control al momento de admitir la demanda o que la cuestión relativa a la personalidad sobrevenga durante el curso del procedimiento; también puede darse el caso de que el órgano de control de oficio examine la personalidad al resolver sobre la cuestión de fondo; en la primera hipótesis el juzgador por regla general ordena se requiera a laparte quejosa de garantias para que dentro del tercer dia acredite la personalidad con que se ostenta, apercibiendola de tener por no interpuesta la demanda en caso de no hacerlo dentro de dicho termino; cabe-

decir sobre el particular que la falta de personalidad del promoventeno es motivo de que se deseche la demanda, sino de que ésta se mande aclarar por considerarse la personalidad como requisito de la demanda,
tampoco la falta de personalidad es motivo de improcedencia para que con base en esta hipótesia se deseche dicha demanda, toda vez que la falta de personalidad no se encuentra comprendida entre los diversos casos que contempla el artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, sobre el particular la H. Suprema -Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios contradictorios,
en unos casos ha establecido el criterio de que la demanda debe dese-charse por improcedencia (Semanario Judicial de la Federación.- Apéndic
ce al Tomo I, Pág. 162 y Apéndice al Tomo LXIV, Pág. 171 y Apéndice alTomo CXVIII, Tésis 762, Tésis 133 de la Compilación 1917-1965, Materia
General), y en otros ha sostenido que la demanda debe mandarse aclarar.

En caso de que la cuestión relativa a la falta de personalidaddel quejoso sobrevenga durante el curso del juicio, el juzgador atento
los términos del artículo 32 de la Ley de Amparo deberá resolver de pla
no la cuestión de personalidad planteada sin formar incidente, si efectivamente el quejoso no hubiere acreditado suficientemente su personalidad el órgano de control deberá sobreseer el juicio de plano final-mente cuando el juzgador del amapro examine la cuestión relativa a lapersonalidad del quejoso al dictar el fallo constitucional, dicho examen deberá practicarlo antes de entrar a resolver sobre la cuestión de fondo que se le haya planteado, toda vez que la personalidad es deorden público, y el juzgador tiene facultad de examinarla en cualquiermomento del juicio, ".......PERSONALIDAD EN EL AMPARO. ES UN PRESUPUES

TO PROCESAL DE ORDEN PUBLICO QUE PUEDE EXAMINARSE EN CUALQUIER ESTADIO DEL PROCEDIMIENTO . ESTA SUPREMA CORTE TIENE ESTABLECIDO EL CRITERIO.-RELACIONADO CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL 763 DE LA ULTIMA COMPILACION,-DE QUE NO ES NECESARIO QUE UNA DE LAS PARTES EN EL AMPARO OBJETE AL --PERSONALIDAD DE LA OTRA, PARA QUE PROCEDA EXAMINAR LA CUESTION ALUDIDA, YA QUE LA MATERIA RELATIVA A PERSONALIDAD ES DE DERECHO PUBLICO Y SIEM PRE DEBE SER EXAMINADA DE OFICIO, EN CUALQUIER ESTADIO DEL PROCEDIMIEN TO RESPECTIVO, POR SER LA BASE FUNDAMENTAL DEL MISMO Y DEBE RECHAZARSE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE EN CUANTO SE ADVIERTAN LOS DEFECTOS DE-QUE ADOLECE EL TITULO QUE LA ACREDITA, SIN QUE PARA ELLO SEA OBSTACULO NO HABERLA DESECHADO DESDE EL PRINCIPIO. TODA VEZ, QUE DE ACUERDO CON-EL ARTICULO 4º. DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO DE GARANTIAS UNICAMENTE PUEDE PROMOVERSE POR LA PARTE À QUIEN PERJUDIQUE EL ACTO RECLAMADO, PU DIENDO HACERLO POR SI O POR QUIEN LEGITIMAMENTE LO REPRESENTA. (Visible en el Amparo en Revisión 7239-1960. Ingenio Tala, S.A., Fallado el 11de agosto de 1961. Unanimidad de 4 votos, en ausencia del Sr. Ministro Tena Ramirez. Ponènte Ministro Mendoza González. 2a. Sala.- Informe ---1961, Pág. 94).

Si el Juez o en su caso el órgano de control desecha la demanda no le queda más remedio al quejoso que interponer el recurso de revisión ante el superior en grado; lo mismo sucede cuando por falta de -- personalidad del quejoso el juzgador sobresse el juicio antes de la au diencia constitucional o en la propia audiencia.

En cuanto al Tercero Perjudicado, puede suceder que al apersonar se en juicio no acredite suficientemente su personalidad y que tal - - cuestión tampoco se aborde por el juzgador en la audiencia constitucio

nal; en tal caso puede la parte que josa alegar dicho evento en vía de-·agravio al interponer el recurso de revisión contra la sentencia; o --bién plantear la falta de personalidad durante la tramitación de la re visión ya sea que ésta competa a la Suprema Corte o al Tribunal Cole --giado de Circuito respectivo; contra el auto que dicte el C. Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación admitiendo la revisión interpuesta por el Tercero Perjudicado, cabe interponer por la -parte a quien perjudique y dentro del término de tres días el "Recurso de Reclamación" ya sea ante la Sala que deba conocer de la revisión --aludida o en su defecto ante el Pleno de la Corte si este es el que de be estudiar y resolver la materia sobre la que verse la revisión de -que se trate; en dicho recurso se debe alegar por el quejoso o por laresponsable en su caso la falta de personalidad del tercero recurrente en revisión; el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia en los casos aludidos ha sido totalmente contradictorio, en unos ha re suelto, la procedencia del recurso de reclamación ordenando se deseche la revisión interpuesta y en otros ha sostenido la improcedencia de la reclamación alegando que el auto del C. Presidente de la Suprema Corte no es valido afirmar que cause perjuicio a la parte reclamante, por --ser de mero trámite y en acatamiento a lo dispuesto en los artículos -86 v 90 de la Ley de Amparo v porque pudiendo examinarse las cuestio --nes de personalidad aún durante la revisión la Sala habrá de examinarla al hallarse en la oportunidad procesal de hacerlo, o sea al asumirel estudio de la revisión interpuesta.

Si planteada la cuestión de personalidad durante la tramitación del juicio el órgano de control resuelve admitir la personalidad del -

tercero perjudicado, antes del fallo constitucional, la parte a quiénagravie tal resolución puede Lecurrirla en queja ante el superior en grado; en estos casos si el fallo del amparo sobreviene antes de resolverse la queja interpuesta, dicho recurso queda sin materia y entonces la cuestión de personalidad deberá alegarse como agravio en la revisión que se interponga a fin de que se estudie en la alzada.

En suma, las cuestiones que versen sobre personalidad de las -partes en el juicio de garantías, pueden abordarse y resolverse por el
Juez de Distrito durante la secuela procesal del juicio, en la audiencia constitucional o en el fallo que dicte al resolver sobre el fondodel amparo; en su defecto, deberán resolverse durante la alzada por el
superior en grado al tramitarse el recurso de revisión que se haya interpuesto.

Las resoluciones que sobre personalidad se dicten durante la tramitación de los recursos de queja o revisión por los Tribunales de alzada, causan ejecutoria y tienen fuerza de cosa juzgada.

No obstante lo anterior, cuando la Sala o el Pleno de la Corteconozcan de la reclamación interpuesta contra los acuerdos dictados -por el C. Presidente de la H. Suprema Corte de Justícia que admitan odesechen la revisión por falta de personalidad del recurrente, puedendarse las siguientes hipótesis:

a).- Que se estime improcedente el recurso y se confirme el - - acuerdo recurrido, dejandose a la Sala o al Pleno el estudio de la - - cuestión de personalidad al resolver el fondo del recurso de revisión;

b) .- Que se estime procedente la reclamación y se deseche la -

revisión interpuesta; en este caso la resolución que deseche la revi--sión tiene fuerza de cosa juzgada.

Toda cuestión que verse sobre personalidad de las partes en eljuicio de garantías, deberá de resolverse generalmente salvo casos especiales, conforme a los términos establecidos por la Ley Reglamenta-ria.

Sobre el particular, la H. Suprema Corte de Justicia de la Na-ción ha sostenido el siguiente criterio: ".....PERSONALIDAD EN EL AMPA
RO.- LAS CUESTIONES DE PERSONALIDAD EN EL AMPARO, DEBEN RESOLVERSE SUJETANDOSE A LA LEY REGLAMENTARIA, Y EN CONSECUENCIA, PARA ADMITIR A AL
GUIEN COMO APODERADO DE UNA DE LAS PARTES, es indispensable QUE JUSTIFIQUE SU PERSONALIDAD, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CITADA LEY".

Págs.

Ramírez Sánchez y Cía..... OTTO XIV 736 Arce Hermanos..... Tomo XIX 258 Cía. Agrícola y Colonizadora..... 1178 Tomo XX Gómez Manuel S..... Tomo XXI 50 General Machyneri and Supply..... 217 TOMO XXIII Jurisprudencia .- Apéndice al Tomo CXVIII, Pág. 1395.

2.- LA REPRESENTACION PROCESAL EN EL JUICIO DE AMPARO.- En Términos generales la personalidad dentro del campo de la Ley Adjetiva, - puede decirse que reviste dos formas únicas que son a saber: "originaria y derivada".... Tales formas son también las únicas que en materia de personalidad se admiten en el juicio de garantías.

La personalidad originaria existe cuando es el propio interesa-

do quien desempeña los distintos actos procesales que le incumben porderecho propio es derivada la personalidad en los casos en que no es el interesado el que interviene directamente en el proceso, sino un -tercero llamado representante, mandatario, apoderado, etc.

En suma, podemos afirmar sin lugar a equivoco que la representación existe en el juicio de amparo, siempre que se trate de personalidad derivada.

En el artículo 8º. la Ley de Amparo expresa: "...............LAS PER-SONAS MORALES PRIVADAS PODRAN PEDIR AMPARO POR MEDIO DE SUS LEGITIMOS-REPRESENTANTES......"

POT BU parte el artículo 9º. de la propia Ley de Amparo consigna: "......LAS PERSONAS MORALES OFICIALES PODRAN OCURRIR EN DEMANDA
DE AMPARO, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES QUE DESIG
NEN LAS LEYES, CUANDO EL ACTO O LA LEY QUE SE RECLAMEN AFECTE LOS INTE
RESES DE AQUELLAS....."

En materia agraría la Ley Reglamentaria señala una especie de representación legal, dice al efecto: "......TIENEN REPRESENTACION LE
GAL PARA INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DE UN NUCLEO DE PO-BLACION:...........LOS COMISARIADOS EJIDALES O DE BIENES COMUNALES;
II.- LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O CUAL-

En el artículo 19 de la Ley de Amparo en relación con la personalidad derivada de las autoridades responsables se dice: "..... LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO PUEDEN SER REPRESENTADAS EN EL JUICIO DE -AMPARO, PERO SI PODRAN POR MEDIO DE SIMPLE OFICIO, ACREDITAR DELEGADOS EN LAS AUDIENCIAS PARA EL SOLO EFECTO DE QUE RINDAN PRUEBAS, ALEGUEN Y HAGAN PROMOCIONES EN LAS MISMAS AUDIENCIAS......NO OBSTANTE LO DIS-PUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA SER-REPRESENTADO EN TODOS LOS TRAMITES DE ESTA LEY POR LOS SECRETARIOS Y -JEFES DE DEPARTAMENTOS DE ESTADO A QUIENES EN CADA CASO CORRESPONDA EL ASUNTO, SEGUN LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY -DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO O POR LOS SUBSECRETARIOS, SE-CRETARIOS GENERALES Y OFICIALES MAYORES DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTA---MENTOS DE ESTADO, DURANTE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE SUS RESPEC TIVAS DEPENDENCIAS, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACION DE ESTAS Y POR EL-PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, CUANDO EL TITULAR DEL PODER EJECU-TIVO LE OTORGUE SU REPRESENTACION EN LOS CASOS RELATIVOS A LA DEPENDEN CIA A SU CARGO...."

 NACION, EL JUEZ MANDARA PREVENIRLAS DESDE EL PRIMER AUTO PARA QUE DE-SIGNEN TAL REPRESENTANTE DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS; Y SI NO LO HICIEREN, DESIGNARA CON TAL CARACTER A CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS..

De lo anterior facilmente se deduce lo siguiente: En el juiciode amparo, debe comparecer en juicio unicamente el que es capaz; por el incapaz solamente podrá comparecer su representante legítimo, o los
que deban suplir su incapacidad conforme a derecho; por las personas morales privadas comparecerán también sus legítimos representantes o mandatarios legítimamente constituidos; por los ausentes e ignoradoscomparecerán en su representación quienes previene el título Décimo pri
mero, Libro Primero, del Código Civil vigente.

- A).- Representación legítima.- Tratandose de personas físicas es por incapacidad, por minoría de edad y por ausencia u otra causa le gal; en el caso de personas morales privadas, también existe la representación legítima.
- B).- Representación legal.- Existe cuando la representación puede de desempeñarse única y exclusivamente por las personas u órganos queseñalen las leyes, como en el caso de las personas morales oficiales.
- C).- Representación voluntaria.- Se constituye por medio del -mandato y se llama procuración; existe respecto de las personas mora-les privadas o cuando la representación se lleva a cabo por medio de apoderados o en los casos de los artículos 14 y 15 dela Ley Reglamenta
  ria.
- D).- Representación convencional.- Se aprecia en aquellos casos en que la autorización que se puede conferir a una persona cualquiera,

se efectua por medio de una especie de contrato verbal o escrito de mandato con el fin de que substituya al mandante en todos los actos procesales; puede darse en el juicio de amparo respecto de las personas físicas y morales privadas.

- E).- Representación forzosa.- Es aquella en que la ley obliga ala representación otorgándola a cada una de las partes. En el amparo -existe en los casos de representación común, cuando en efecto de los -quejosos el órgano de control elige a uno de ellos y lo impone a los de
  más, en términos del artículo 20 de la Ley de Amparo.
- F).- Representación oficiosa.- Es la que una persona tiene a nom bre de otra, sin haber sido encargada de la gestión; esta figura procesal se aprecia en el juicio de amparo sobre todo en materia penal, en los casos a que se refieren los artículos 40. y 17 de la Ley Reglamenta ria del Juicio de Amparo; esto cuando hablan de "persona extraña" o - "cualquier persona".
- G).- Representación común.- Se da en el procedimiento relativo al juicio de amparo en los casos a que se refiere el artículo 20 de la-ley de la materia.
- 3.- HERSONALIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO. Se ha examinado con anterioridad el fenómeno procesal de la representación de -- las partes en el juicio de garantías, tomando en cuenta las directrices que sobre el particular señalan tanto la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Doctrina.

Siguiendo el método que sobre el estudio de tal cuestión ha esta blecido Ignacio Burgoa, vamos a examinar la personalidad imputandola alas partes en el juicio de amparo, a fin de proceder con orden y sistetema.

A).- Personalidad del quejoso y del Tercero Perjudicado en el juicio de garantías.- Ya hemos dejado establecido en páginas anteriores que la personalidad en el juicio de amparo puede revestir dos formas, a saber: originaria y derivada.

Es originaria cuando el sujeto por si mismo desempeña su capacidad de ejercicio al comparecer en juicio esté o no legitimado activa o pasivamente, es como dice Burgoa la personalidad del quejoso en el juicio de amparo consiste en su actuación "per se" o en la ingerencia que, en su nombre, tiene un tercero, bien sea a título de representante, — mandatario, defensor, etc., etc., en éste último caso la personalidades derivada.

La parte quejosa de garantías en el juicio de amparo puede ser: persona física o moral, la primera es la única que puede tener personalidad originaria, debido a su integridad, sustantividad y a su realidad; la persona física es el ser biopsíquico, soomático fisiológico, comunmente llamado individuo; las personas morales o jurídicas según - Burgoa aún el Estado son una ficción. La personalidad civil se basa ne cesariamente en una ficción legal. Si las personas físicas se revelana los sentidos y se imponen en cierta forma a la atención del legislador, sucede de distinta manera con las personas civiles. Estas no pertenecen al mundo de las realidades. Ha sido necesario acudir a la abstracción para aislar el interés colectivo de los intereses particulares de los individuos asociados, o para asignar a la obra una existencia distinta de la de los fundadores administradores, o beneficiarios. Esta operación del Espíritu constituye la ficción. Sólo por ficción

se puede decir de éstas entidades metafísicas que existen, que nacen,que obran o que mueren. Igualmente por una ficción estos seres, produc
tos de la razón, pueden asimilarse a las personas naturales, desde elpunto de vista de sus intereses o de sus derechos. La personalidad civil es meramente artificial y ficticia. La asimilación, por racional que sea, no es la consecuencia necesaria de los hechos, sino el resultado de una operación del pensamiento. Las personas civiles o moralesson personas ficticias porque escapan a la apreciación de nuestros sen
tidos, porque su existencia está confinada en el dominio del derecho,por que son sujetos artificiales, abstracciones personificadas. (3)

Las personas morales privadas solo podrán pedir amparo por me-dio de sus legítimos representantes. Sobre tal cuestión la A. Suprema-Corte de Justícia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio: -"......LAS PERSONAS MORALES PRIVADAS PUEDEN PEDIR AMPARO POR MEDIO-DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS O DE SUS MANDATARIOS LEGITIMAMENTE CONS
TITUIDOS......" (Visible en el Semanario Judical de la Federación. -Apéndice al Tomo XCVIII, Tésis 765.- Tesis 136 de la Compilación 1917-1965, Materia General).

Por lo que respecta a las personas morales oficiales, éstas pue den recurrir al amparo con el carácter de quejosas por medio de los éfuncionarios o representantes que designen las leyes; siendo su representación por tal motivo estrictamente legal.

Las personas morales en su carácter de autoridades (personas morales oficiales) no pueden acudir como quejosas al juicio de garantías como entidades Públicas y en defensa de sus derechos públicos; por loque respecta a los Ayuntamientos, estos pueden acudir al juicio de am-

paro como entidades jurídicas y en defensa de sus derechos privados: pero si comparecen como entidades de orden público y en defensa de sus
derechos públicos, el amparo debe sobreseerse.

El Estado como parte quejosa .- El Estado, cuerpo político de la Nación, puede manifestarse en sus relaciones con los particulares, bajo dos formas o fases distintas: como entidad soberana, encargada de -velar por el bién común, por medio de dictados cuya observancia es --obligatoria, y como entidad jurídica de derecho civil, porque poseedora de bienes propios que le son indispensables para ejercer sus funcio nes, le es necesario también entrar en relaciones de naturaleza civil, como los poseedores de otros bienes, o con las personas encargadas dela administración de aquellas. Bajo ésta segunda fase, esto es, el Estado como persona moral capaz de adquirir derechos y contraer obliga-ciones, está en aptitud de usar de todos aquellos medios que la ley -concede a las personas civiles, para la defensa de unos y otras, entre ellos, el juicio de amparo; pero como entidad soberana, no puede util<u>i</u> zar ninguno de esos medios, sin desconocer su propia soberanía, dandolugar a que se desconozca todo el imperio, toda autoridad o los atribu tos propios de un acto soberano; además no es posible conceder a los órganos del Estado, el recurso extraordinario de amparo, contra actosdel mismo Estado, manifestados a través de otro de sus órganos, porque se establecerá una contienda de poderes soberanos, y el juicio de ampa ro no es más que un medio para controlar los actos de autoridades contra el abuso del poder.

Al Estado debe considerársele, por una parte, como el resultado de la diferencia entre gobernantes y gobernados, constituido en entidad

soberana abstracta, de derecho, y cuya acción no tiene más límites que los que establece la misma ley que lo crea; y por otra como sujeto dederecho privado, en su carácter de persona moral de derecho civil, cuan do al igual que los individuos, ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo, ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales; pero aunque comparezca en juicio con éste último carácter, y aún para los efectos legales del procedimiento, sele considera como persona de derecho civil y no como autoridad, no por eso deja de ser el Estado el que litiga, lo que se hace patente si setiene en cuenta que los procedimientos que se siquen en su contra, para ejecutar el fallo, se distinguen de los que se siguen cuando se tra ta de individuos o personas morales particulares; y teniendo la doblerepresentación de Estado autoridad, y Estado persona de derechos civiles, las controversias de jurisdicción relativas al juicio respectivotoca resolverlas a la H. Suprema Corte de Justícia de la Nación en tér minos de la fracción V del artículo 104 Constitucional.

En materia de Personas Morales Oficiales. - La H. Suprema Cortede Justícia de la Nación ha sustentado el siguiente criterio: "...CUAN DO LA NACION OBRA COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, PORQUE NO ESTA EJER CIENDO ACTOS PROPIOS DE SOBERANIA, SINO DEFENDIENDO DERECHOS PATRIMONIALES, EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL TIENE PERSONALIDAD PARA REPRESEN TAR..." (Tomo XXXI, Pág. 1267 del Semanario Judicial de la Federación).

Personalidad en el amparo. - Artículo 13 y 27 de la Ley de Amparo. - Conforme al artículo 13 de la Ley de Amparo, se establece que --cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante

la autoridad responsable, tal personalidad será admitida en el juiciode amparo para todos los efectos legales, y si obra en autos el original de la resolución reclamada en la cual se menciona que el promovente
se presentó al procedimiento administrativo o cualquier otro procedi-miento como representante de la quejosa, contestar la demanda de nulidad, se analizaron las defensas que hizo valer por su representada, yla solicitud de registro de la patente, suscrita por el propio promo-vente, en la calidad de apoderado, de la citada quejosa, por tanto, -siendo evidente que las responsables han reconocido la personalidad al
representante de la quejosa es aplicable en sus términos el artículo 13 de la Ley de Amparo.

Sobre el particular la H. Suprema Corte de Justicia de la Na--ción, ha expresado: ".....PERSONALIDAD EN EL AMPARO.- EL ARTICULO 13DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTABLECE QUE CUANDO LOS INTERESADOS TENGAN RECONOCIDA SU PERSONALIDAD ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SERA ADMITIDA EN EL JUICIO DE GARANTIAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DEBE EN-TENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE EL QUEJOSO DEBE LLEVAR ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ALGUN COMPROBANTE DE QUE SU PERSONALIDAD HA SIDO RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SIN QUE TENGA EFICACIA LA SIMPLE AFIRMACION DE ESA CIRCUNSTANCIA....." (Jurisprudencia.- Apéndice al Tomo -CXVIII, Pág. 1403).

Cabe decir que no puede admitirse la Tesis de que la personalidad en el juicio de garantias puede acreditarse presuntivamente en los
términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Juicio de Garantías,—
ya que esa presunción opera exclusivamente respecto a la existencia de
los actos reclamados, pero no en relación con todas las aseveraciones-

que se hacen en la demanda; por el contrario, como la personalidad cons tituye uno de los presupuestos procesales del juicio constitucional, su demostración ha sido establecida como una carga del demandante por losartículos 116 y 166 fracción I, de la misma Ley de Amparo, y por tanto, para que se acepte la referida personalidad de acuerdo con el artículo-13 del propio Ordenamiento, es preciso que se presente algún elemento de convicción que demuestre el reconocimiento hecho por la autoridad -responsable, por ser insuficiente la simple afirmación del demandante,en su defecto, procede que el órgano de control sobresea el juicio.

Por su parte el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales consigna en su redacción una amplia 1½ beralidad en cuanto a la representación del quejoso; al establecer: --"..... EL AGRAVIADO Y EL TERCERO PERJUDICADO PODRAN AUTORIZAR PARA OIR NOTIFICACIONES EN SU NOMBRE, A CUALQUIER PERSONA CON CAPACIDAD LEGAL.LA FACULTAD DE RECIBIR NOTIFICACIONES AUTORIZA A LA PERSONA DESIGNADA PARA PROMOVER O INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN, OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y ALEGAR EN LAS AUDIENCIAS....."

Es necesario aclarar sobre la cuestión a estudio que la capaci-dad legal a que se refiere el precepto citado es a "la no restricción de la personalidad" no a la capacidad Técnico-cientifica, el represen-tante que es designado en términos del artículo 27 en cita, tiene las facultades de un mandatario judicial o a un asesor jurídico; no creemos
aceptable la exigencia contenida en el artículo 26 de la Ley de Profe-siones, pues el artículo 27 mencionado contiene una regla de excepcióny tiene prevalencia sobre el mencionado artículo 26.

No obstante las consideraciones expuestas con anterioridad, en -

materia de personalidad respecto de las personas morales privadas, laCorte Suprema en su Jurisprudencia ha creado una modalidad nueva; sosteniendo que aun cuando fuere necesario el registro de los poderes generales otorgados por companías, la falta de registro no es obstáculo para que el apoderado pueda intentar la acción constitucional, dicho criterio lo estableció dicho Alto Tribunal en la (Tésis número 784, -Páq. 1426 del Apéndice de Jurisprudencia).

Otro caso de representación en el juicio de garantías se encuen tra en el texto del artículo 14 de la propia Ley Reglamentaria, que di ce: ".....NO SE REQUIERE CLAUSULA ESPECIAL EN EL PODER GENERAL PARA -QUE EL MANDATARIO PROMUEVA Y SIGA EL JUICIO DE AMPARO, PERO SI PARA --QUE DE CITA DE ESTE.....", por su parte el artículo 15 de la ley en cita, estipula: ".....EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL AGRAVIADO O DEL TER CERO PERJUDICADO, EL REPRESENTANTE DE UNO U DE OTRO CONTINUARA EN EL -DESEMPEÑO DE SU COMETIDO CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO AFECTE DERECHOS ---ESTRICTAMENTE PERSONALES, ENTRE TANTO INTERVIENE LA SUCESION EN EL JUI CIO DE AMPARO.....CUANDO SE TRATE DE EJIDATARIOS O COMUNEROS, TENDRA-DERECHO A CONTINUAR EL TRAMITE DEL AMPARO EL CAMPESINO QUE TENGA DERE-CHO A HEREDAR AL QUEJOSO CONFORME A LAS LEYES AGRARIAS..... El pre-cepto primeramente transcrito, se refiere a un caso claro de representación voluntaria, pues dicha representación se otorga mediante un man dato y se llama entonces procuración; en el segundo precepto que nos ocupa, el legislador de garantías observa un caso de representación --forzosa, sobre tal cuestión la H. Suprema Corte de Justicia de la Na --ción ha dicho: ".....MANDATO, SUBSITENCIA DEL, DESPUES DE LA MUERTE -DEL MANDANTE. - EL MANDATARIO JUDIGIAL DEBE CONTINUAR EN EL EJERCICIO-

DEL MANDATO, DESPUES DEL FALLECIMIENTO DEL MANDANTE, EN TODOS AQUELLOS NEGOCIOS EN QUE HAYA ASUMIDO LA REPRESENTACION DE ESTE, ENTRETANTO LOS HEREDEROS NO PROVEAN POR SI MISMOS ESOS NEGOCIOS, SIEMPRE QUE DE LO -- CONTRARIO PUDIERA RESULTARLES ALGUN PERJUICIO, DE ACUERDO CON LO QUE - DISPONE EL ARTICULO 2600 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- (Apén dice de Jurisprudencia Tésis número 672, Pág. 1209).

En concreto, la habilidad para obrar, distinta del interes en instar que debe comprobar el agraviado, puede estar preconstituida sila responsable como hemos dicho ha reconocido la personalidad (Art. 13)
o si existe mandato para pleitos y cobranzas (Art. 14) en materia pe-nal el legislador de amparo, establece formas especiales de representación de la parte quejosa de garantías en los artículos 16, 17 y 18.

De acuerdo con lo establecido por tales preceptos de la Ley deAmparo, el juicio de garantías puede promoverlo cualquier persona en los casos en que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de juicio, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, aunque no sea ella la afectada sino un tercero, y aunque el promovente sea me
nor de edad o mujer casada.

Otro caso de representación personal en el juicio de garantías, es el relativo a los amparos penales que son promovidos por "el defensor", basta que el promovente afirme que tiene éste catácter, para que la demanda sea admitida por el juzgador del amparo, pidiendo después - al Juez o Tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. En caso de que la personalidad no quede debidamente acreditada, el órgano de control ordenará la ratificación de la-

demanda.

Finalmente el artículo 20 de la citada Ley Reglamentaria consig na lo que dentro del campo del derecho se conoce con el nombre de resentación común. Si la demanda se interpone por dos o más quejosos, deben promover con representación común. En tales casos las partes deberán elegir de entre ellas mismas al que las represente; en su defecto el juzgador las prevendrá para que dentro del tercer día lo hagan, en caso contrario lo elegirá el mismo.

Por último, la materia penal puede dar lugar a otro caso de representación, en la hipótesis relativa a que el amparo se promueva por el ofendido o quienes tengan derecho a la reparación del daño penal.

En caso de pluralidad de terceros, cabe también la representa-ción común, cuando éstos defiendan los mismos intereses en el juicio de garantías.

4.- PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE GA
RANTIAS.- EL artículo 19 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo,
establece en forma imperativa: "....LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO PUEDEN SER REPRESENTADAS EN EL JUICIO DE AMPARO, PERO SI PODRAN POR ME
DIO DE SIMPLE OFICIO, ACREDITAR DELEGADOS EN LAS AUDIENCIAS PARA EL SO
LO EFECTO DE QUE RINDAN PRUEBAS, ALEGUEN Y HAGAN PROMOCIONES EN LAS -MISMAS AUDIENCIAS...."

El caso a estudio, se refiere a una especie de representación - legal, en cuanto a que la responsable si puede ser representada por el órgano que una ley o un reglamento previo hubieran designado para tal efecto.

En cambio no cabe en el concepto la llamada representación pro-

cesal o judicial.

Dicho precepto admite la representación legal del Presidente de la República por los "Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos".

Y el Procurador General de la República, puede representar convecionalmente al Presidente de la República pero limitada a los casosde competencia de dicho Procurador.

5.- PERSONALIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO.- Sobre el particular - cabe decir, que si bien es cierto que conforme a la Ley de Amparo, el-Ministerio Público Federal es parte en el juicio de garantías, también lo es que no tiene carácter de contendiente, ni de agraviado, sino el-de parte reguladora del procedimiento, y como el amparo sólo puede seguirse por la pate a quién perjudique la ley o el acto que lo motivó-y es evidente que el Ministerio Público, ningún interés tiene en dicho-acto, que sólo afecta intereses de las partes litigantes en el juicio-constitucional de amparo, no es de tomarse en cuenta el recurso de revisión que haga valer, tanto más sin los agravios en que la funda, afectan sólo a la autoridad responsable, y ésta ha consentido la resolu---ción del Juez de Distrito.

El Ministerio Público no puede pedir amparo cuando obra en re-presentación de la sociedad, ejercitando la acción penal, pues las garantías que otorgan los artículos 20 y 21 de la Constitución están cong
tituidas en favor del acusado y no en beneficio del acusador o denun-ciante, y mucho menos en favor del Ministerio Público, cuando actúa anombre de la sociedad.

La institución del Ministerio Público es compleja como la misma administración activa, de ahí que las referencias al Ministerio Públi-

co Federal en el amparo, no sean puntualmente aplicables al Ministerio Público, Federal o Local, como accionante en un proceso penal o peticionante en un procedimiento civil, parece ser que la Corte Suprema ha tratado de discriminar los casos.

Cuando el ministerio Público ejercita la acción penal en un proceso, tiene el carácter de parte y no de autoridad, y, por lo mismo, - contra sus actos, es improcedente el juicio de garantías, y por la misma razón, cuando se niega a ejercer la acción penal. Las facultades del Ministerio Público no son discrecionales, puesto que debe actuar de modo justificado y no arbitrario, y el sistema legal que garantice a lasociedad el reto ejercicio de las funciones de esa institución, puede consistir en la organización de la misma, y en los medios de exigirle-la responsabilidad correspondiente, y si los vacios de la legislación-lo impiden, esto no es motivo para que se viole lo mandado por el artículo 21 constitucional.

El papel o función del Ministerio Público Federal varía según - la clase de amparo de que se trate, en los amparos civiles, en donde - no es posible suplir la deficiencia de la queja, en dichos amparos, el papel del Ministerio Público ha de concretarse a pedir en derecho, conforme a las constancias de autos, sosteniendo las pretenciones, pero - sin aducir pruebas.

Finalmente es necesario dejar establecido, que el Ministerio P $\underline{\alpha}$  blico en el juício de amparo es solamente una parte equilibradora de - las pretenciones de los demás.

6.- PERSONALIDAD DE LA RESPONSABLE EN LA REVISION.- Pueden presentarse diversas hipótesis sobre la personalidad de la responsable al promover el recurso de revisión ante el Tribunal de alzada.

Los artículos 11, 12 y 19 de la Ley de Amparo, establecen que es autoridad responsable la que dicta el acto reclamado; que la personalidad debe acreditarse en la misma forma que determina la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y que las autoridades responsables no pueden ser representadas en el juicio de amparo pero si po--drán por medio de simple oficio acreditar delegados para el solo efecto de que rindan pruebas, alequen y hagan promociones en las audiencias de derecho; por consiguiente si la responsable dictó el acto reclamado noen ejercicio de funciones propias sino delegadas por autoridad superior jerárquica, a quien competen legalmente y por lo mismo estuvo capacitada para intervenir en el juicio de amparo correspondiente, ello sólo -puede ser válido en tánto estuvo vigente el acuerdo de delegación de fa cultades; pero habiendo sido revocado éste acuerdo por el delegante mig mo y transferida la representación a otra autoridad distinta, también por acuerdo en ejercicio de atribuciones propias el primero de los dele gados dejó désde ese mismo momento, de tener la representación que le ha bía sido conferida y, consecuentemente su facultad para seguir interviniendo en el propio juicio. En estas condiciones, dictada ya sentencia, no ha podido válidamente interponer el recurso de revisión, por falta de capacidad, en virtud de que le fue revocado antes de hacerlo valer,pues legalmente, correspondio interponer dicho recurso, sea por el titular de la Secretaría o sea por el Oficial Mayor, nuevo delegado; sin --que sea del caso aplicar el artéulo 2603 del Código Civil para el Dos-trito y Territorios Federales, que obliga en caso de renuncia del manda tario a continuar el negocio en tanto el mandante no provee a la procuración con efecto automático, ya que, por lo demás, la representaciónse había otorgado con aplicación de la Ley de la materia, que es de in
terés público, y que corresponde exclusivamente al Titular de la Secre
taría.

7.- PERSONALIDAD DE LOS CUERPOS COLEGIADOS EN LA REVISION.- Este tipo de personalidad es poco común, pudiendo revestir ciertas modalidades en lo que respecta a la representación en el recurso de Revisión.

En efecto, si de autos aparece que quién interpone la revisiónsolamente fue designado, lo que equivale a una delegación del Cuerpo -Colegiado, Tribunal Superior de Justícia, para rendir el informe con justificación en el juicio de amparo respectivo, es evidente que carece de personalidad ese mismo delegado, con atribución restricta, parahacer valer el recurso de revisión contra la sentencia dictada en el aludido juicio, de acuerdo con los artículos 50., 11, 19, y 86 de la -Ley de Amparo que establecen respectivamente, quienes son partes; quie nes las autoridades responsables; que éstas solo pueden ser representa das en el juicio por medio de delegados para rendir pruebas, alegar yhacer promociones en las audiencias de derecho, y que el recurso de re visión aún podrá intentarse por culaquiera de las partes; y de acuerdo también con las tesis jurisprudenciales numeros 927, 928 y a los numeros 2202, 2203 y 260 (Corresponden en esta compilación) páginas respec tivamente 1728, 1730 y 162 del Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación, que sostiene que la rescisión solo procedeen el juicio de amparo a petición de parte; que si por la autoridad -responsable la interpone quien no tenga facultad para representarla, de be desecharse el recurso; y que en el juicio de amparo, la autoridad responsable no puede delegar su representación, sino que debe comparecer por si misma o por su órgano representativo; y en relación con esas tesis, la Suprema Corte ha sostenido que tratandose de Cuerpos Colegia dos que toman sus decisiones por mayoría de votos en las secciones res pectivas, de las cuales deben levantar actas, para poder ser representadas en el juicio de amparo, es necesario que previamente se haya --acordado esa representación, se designe al representante y se compruebe tal circunstancia; sin que obste para ello que el recurrente aleque que tiene la representación del cuerpo colegiado en forma oficial pordicha circunstancia, esa atribución es de carácter general y para ejer cerla en el juicio de amparo se requiere sujetarse a las reglas espe-cíficas que señala la Ley de Amparo; y sin que valga tampoco la alegación sobre que la facultad originariamente otorgada al recurrente comprende toda intervención en el proceso como se aclaró en diverso acuer do y se ratificó, ya que la amplicación en primer término, fue dictada despues de haberse interpuesto la revisión, y la ratificación no puede convalidar la situación original que creó el primer acuerdo que solo hizo una delegación restricta.

8.- PERSONALIDAD DE LOS COMISARIADOS EJIDALES EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA AGRARIA.- La H. Suprema Corte de Justícia de la Na-ción, tiene establecido el criterio de que las cuestiones de personalidad deben ser examinadas en cualquier momento o estado del juicio y -aún de oficio, por ser la base fundamental del procedimiento; por tanto, los jueces de Distrito no sólo pueden, sino que deben rechazar la-personalidad del promovente en cualquier momento del juicio en cuanto-

adviertan los defectos de que adolece el título que lo acredite, sin que para ello sea obstáculo no haberla desechado desde un principio. Por otra parte, la Sala Administrativa de la Corte Suprema, ha estable
cido sobre el particular los siguientes criterios, que a continuaciónse transcriben:

".....COMISARIADOS EJIDALES.— CONFORME A LOS ARTICULOS 22 y 43

DEL CODIGO AGRARIO EN VIGOR, LOS COMISARIADOS EJIDALES SE COMPONEN DETRES MIEMBROS: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, Y SON ESTOS LOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION DEL NUCLEO DE POBLACION RESPECTIVAMENTE ANTELAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CON FACULTADES DE MANDATA
RIO JUDICIAL; POR CONSECUENCIA SI COMO OCURRE EN EL CASO, LA DEMANDA DE AMPARO UNICAMENTE LA PROMUEVE EL PRESIDENTE DE UN COMISARIADO EJI-DAL LA PERSONALIDAD DE DICHO COMISARIADO NO QUEDA SURTIDA POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO MAXIME SI QUIENES SE OSTENTAN EN REPRE-SENTACION DE LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATA, NO ACREDITAN EN FORMA ALGUNA SU DESIGNACION COMO MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DE LA COMUNIDAD
QUEJOSA.... (Amparo en Revisión 75 90/47 Comisariado Ejidal de la Comu
nidad Agraria de Ciudad Guzmán, Jalisco).

En otra ejecutoria la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de la Nación, ha sostenido: "......COMISARIADOS EJIDALES, PERSONALIDAD EN EL AMPARO.- La personalidad debe ser estudiada aún de oficio, en cualquie ra de las dos instancias del procedimiento de amparo, por ser la basefundamental del juicio y en atención a que la falta de ella es causa de improcedencia, la que, por ser de órden público, debe determinarse-previamente al estudio de los diversos agravios que al respecto se hagan valer en estas condiciones, esta Sala al estudiar el expediente en

donde se dictó la sentencia recurrida, ha advertido que es defectuosala representación del Comisariado Ejidal quejoso, en atención a que de
las constancias de autos aparece que los integrantes del Comisariado Ejidal son los ejidatarios Manuel Melena, como Presidente; J. Guadalupe Martinez, como Secretario y Bonifacio Viveros como Tesorero, los -tres en su carácter de propietarios de los puestos aludidos, y como -los escritos que motivaron el presente juicio de garantías aparecen -firmados por el Presidente y Secretario aludidos y no así por el Tesorero, pues quien se ostenta como tal y suscribe las promociones mencio
nadas es el ejidatario Pedro Espinoza, quién de acuerdo con el acta de
elecciones tiene el carácter de suplente del Secretario de dicho Comisariado Ejidal, resulta incuestionable que dicha institución no ha estado debidamente representada en autos....."

En materia Agraria y en relación con el caso a estudio la SalaAdministrativa de la Corte a sostenido que así como puede admitirse -que, durante el juicio de amparo se perfeccione la personalidad del -quejoso, insuficientemente acreditada al presentarse la demanda del -mismo modo, puede en el recurso de revisión, perfeccionarse la persona
lidad que no se hubiere demostrado de modo pleno al momento de hacerse
valer el recurso. Es decir, cuando en el juicio constitucional se hubie
re interpuesto por los tres miembros del Comisariado Ejidal, y haya he
cho valer el recurso el Presidente del Comisariado quejoso, la firma,nuevamente por los tres miembros del propio Comisariado, del escrito de reclamación entraña una ratificación de lo actuado por el Presidente y consecuentemente un perfeccionamiento de la personalidad de quién
intentó la revisión contra la sentencia del Juez de Distrito.

## NOTAS

# (Capítulo Séptimo)

- Burgoa Orihuela Ignacio. El Juicio de Amparo. Pág. 350 Ed.
   Porrúa México, 1968, 6a. Ed.
- 2.- Burgoa Orihuela Ignacio. Obra citada.- Pág. 158.
- Ducroq.~ Curso de Derecho Administrativo. Pág. 13. Tomo IV.
   7a. Ed.

## CONCLUSIONES

- I.- Debe regularse en la Ley de Amparo todo lo referente a lasfiguras procesales conocidas con el nombre de impedimentos y acumula-ción.
- II.- Debe establecerse en forma clara en la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales qué instituciones suspenden el procedimiento en el Juicio de Amparo y establecer la regulación del procedimiento a seguir en tales casos.
- III.- Es necesario regular con precisión en materia suspensionallos casos en que debe concederse la libertad causional a los quejososde garantías.
- IV.- La Ley de Amparo actual es omisa en establecer lo que debeentenderse por sentencia definitiva, lo que es necesario e impresicindible en los casos de nulidad de actuaciones.
- V.- Debe regularse en forma precisa el llamado incidente de incumplimiento de suspensión provisional y definitiva en la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales.
- VI.- Es de suma urgencia regular en forma clara los casos de sug pensión del procedimiento en el Juicio de Amparo por ausencia del quejoso.

#### BIBLIOGRAFIA

Burgoa Ignacio: Las Garantías Individuales. Quinta Ed. (1968).

Burgoa Ignacio: La Legislación de Emergencia y el Juicio de Amparo. (1945)

Burgoa Ignacio: Reformas a la Ordenación Positiva vigente del - Amparo. (1958)

Burgoa Ignacio: Dos Estudios Jurídicos. (1953)

Burgoa Ignacio: El Amparo en Materia Agraria. (1964)

Burgoa Ignacio: El Juicio de Amparo. (1968)

Briseño Sierra Humberto: Teoría y Técnica del Amparo. (1968)

Borboa Reyes Alfredo: El Sobreseimiento en el Juicio de Amparopor inactividad procesal. (1959)

Castro Juventino V.: La Suplencia de la Queja Deficiente en el-Juicio de Amparo.

Couto Ricardo: Tratado teórico- práctico de la Suspensión en el Amparo.

Villegas Vázquez Carlos: La Suspensión del Acto Reclamado en el Juicio de Amparo.

De Pina y Castillo Larrañaga: Instituciones de Derecho Procesal Civil.

Fix Zámudio Héctor: El Juicio de Amparo (1964)

Fraga Gabino: Derecho Administrativo.

García Maynes Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho.

Rojina Villegas Rafael: Derecho Civil Mexicano.

Pallares Eduardo: Diccionario Teórico y Práctico del Juicio de-Amparo.

Rabasa Emilio: El Juicio Constitucional.

Tena Ramírez Felipe: Derecho Constitucional Mexicano.

Serrano Robles Arturo: La Suplencia de la Deficiencia de la Que ja cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas inconstitucionales.

Serra Rojas Andrés: Derecho Administrativo.

Bazarte Cerdán Willebaldo: Los Incidentes en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales.

### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)

Ley de Amparo Vigente.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

## JURISPRUDENCIA

Apéndice a los Tomos LXXVI, XCVII y CXVIII del Semanario Judi-cial de la Federación. Quinta Epoca.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca.

Informes de la H. Suprema Corte de Justícia de la Nación Corres pondientes a los años 1943 y 1967.